



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CASO N°
01021-2022-0-2501-JP FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, PERÚ-2026**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

AUTOR

CASTRO VASQUEZ, BRADDY ANDRES

ORCID:0000-0002-3326-6767

ASESOR

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID:0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE-PERÚ

2026



FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0143-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:55** horas del día **20** de **Abril** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CASO N° 01021-2022-0-2501-JP FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, PERÚ-2026**

Presentada Por :
(2606140001) **CASTRO VASQUEZ BRADDY ANDRES**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CASO N° 01021-2022-0-2501-JP FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, PERÚ-2026 Del (de la) estudiante CASTRO VASQUEZ BRADDY ANDRES, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 11 de Mayo del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mi Hija quien es la
persona que me inspira a seguir
adelante y me impulsa a cumplir con
mis metas profesionales.

Castro Vásquez, Braddy Andrés

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer Adiós por permitirme estar junto a mi familia y que gocen de buena salud. Gracias a mi familia por todo el apoyo incondicional y motivacional para superarme Profesionalmente. Gracias a mis maestros por su dedicación y enseñanzas que me brindaron durante todo este trayecto de mi formación profesional ha sido una experiencia muy bonita que pase por las aulas de la Universidad adquiriendo conocimientos y un gran aprendizaje por parte de los mejores maestros esto ayudara hacer un Profesional competitivo.

Castro Vásquez, Braddy Andrés

INDICE GENERAL

Caratula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Reporte de originalidad.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice.....	VI
Índice de resultados.....	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
I.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1.Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2.Formulación del problema	2
1.3.Justificación.....	2
1.4.Objetivos de la investigacion	3
II. MARCO TEORICO.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	14
2.2.1. Bases Procesales.....	14
2.2.1.1. El proceso único.....	14
2.2.1.1.1. Características del proceso único.....	14
2.2.1.1.2. Tramite del proceso único.....	14
2.2.1.2. Pretensión.....	14
2.2.1.2.1. Elementos de la pretensión.....	14
2.2.1.3. Sujetos del proceso.....	15
2.2.1.3.1. Juez.....	15
2.2.1.3.2. Demandante.....	15

2.2.1.3.3. Demandado.....	15
2.2.1.4. Objeto.....	16
2.2.1.5. La causa.....	16
2.2.1.6. Los medios probatorios.....	16
2.2.1.6.1. Clasificación de los medios probatorios.....	17
2.2.1.6.2. Objeto de la prueba.....	17
2.2.1.6.3. Actuacion de la prueba.....	17
2.2.1.7. Plazo aplicable.....	18
2.2.1.7.1. Clases de plazos.....	19
2.2.1.8. La resolución judicial.....	19
2.2.1.8.1. Clasificación de las resoluciones.....	19
2.2.1.9. Medios impugnatorios.....	20
2.2.1.9.1. Clases de medios impugnatorios.....	20
2.2.1.10. La audiencia única.....	20
2.2.1.11. La sentencia.....	21
2.2.1.11.1. Partes de una sentencia.....	21
2.2.2. Bases sustantivas.....	21
2.2.2.1. Alimentos.....	21
2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de los Alimentos.....	22
2.2.2.1.3. Clasificación de los Alimentos.....	22
2.2.2.2. La pensión de alimentos.....	22
2.2.2.2.1. Tipo de pensión de alimentos.....	23
2.2.2.2.2. Clasificación de la pensión alimenticia.....	23
2.2.2.2.3. Monto de la pensión alimenticia.....	23

2.2.2.3. El derecho de alimentos.....	24
2.2.2.3.1. Características del derecho de Alimentos.....	24
2.2.2.3.2. Naturaleza del derecho de Alimentos.....	24
2.2.2.4. La obligación alimenticia.....	24
2.2.2.4.1. Condiciones de la obligación Alimenticia.....	25
2.2.2.4.2. Fuentes de la obligación Alimenticia.....	25
2.3. Marco Conceptual.....	25
III. METODOLOGIA.....	27
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	27
3.2. Unidad de análisis.....	29
3.3. Variable, Definición y Operacionalización.....	29
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	30
3.5. Método de análisis de datos.....	30
3.6. Aspectos éticos.....	31
IV. RESULTADOS.....	36
V. DISCUSION.....	43
VI. CONCLUSION.....	49
VII. RECOMENDACIÓN.....	51
REFERENCIAS BIBLIOGRAICAS.....	52
ANEXOS.....	61
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	62
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	63
Anexo 3. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....	64
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos.....	84
Anexo 5. Ficha de validación de expertos.....	86
Anexo 6: Declaración jurada de Originalidad, Compromiso Ético y no Plagio.....	95
Anexo 7: Evidencia de ejecución.....	96

INDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Hechos que sustentan la pretensión planteada.....	36
Cuadro 2. Hechos probados.....	37
Cuadro 3. Fundamentos y la decisión adoptada en primera instancia.....	38
Cuadro 4. La pretensión recursal y los fundamentos que sustentan el recurso de apelación.....	40
Cuadro 5. Los fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia.....	41

RESUMEN

El objetivo en la presente investigación es: Describir los elementos que caracterizan al proceso único de fijación de Pension alimenticia; en el caso N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa, Perú - 2026; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental y transversal; la fuente de recolección de la información es: un proceso civil seleccionado, mediante método no aleatoria denominado método por conveniencia; las técnicas empleadas son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento es una: guía de observación. Se concluye que: el proceso de alimentos evidencia que se encuentran plenamente acreditados el vínculo paterno-filial, la minoría de edad y el estado de necesidad de la menor, así como la capacidad económica y el cumplimiento irregular del demandado, lo que legitima la intervención judicial; en ese sentido, las decisiones de primera y segunda instancia se encuentran debidamente motivadas y orientadas por el principio del interés superior del niño, siendo que el ajuste del monto de la pensión en segunda instancia responde a criterios de proporcionalidad y equidad, sin afectar la tutela efectiva del derecho alimentario de la menor.

Palabras clave: Caracterización, Pension alimenticia, derechos fundamentales

ABSTRACT

The objective of the present research is to describe the elements that characterize the single proceeding for the determination of child support, in Case No. 01021-2022-0-2501-JP-FC-01, Judicial District of Santa, Peru – 2026. The study is descriptive in level, qualitative in nature, non-experimental, and cross-sectional. The source of data collection is a selected civil proceeding, chosen through a non-random method known as convenience sampling. The techniques employed are observation and content analysis, and the instrument used is an observation guide. It is concluded that the child support proceeding demonstrates that the paternal–filial relationship, the minor’s age, and the child’s state of need are fully established, as well as the defendant’s economic capacity and irregular compliance, which justifies judicial intervention. In this regard, the decisions at both the first and second instances are duly reasoned and guided by the principle of the best interests of the child, and the adjustment of the support amount at the second instance responds to criteria of proportionality and equity, without affecting the effective protection of the child’s right to support.

Keywords: Characterization, Child support, Fundamental rights

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La fijación de pensión alimenticia constituye un componente esencial del derecho de familia que busca garantizar el sustento de menores o dependientes económicos, y su determinación judicial implica la articulación de vínculos jurídicos, necesidades del alimentista y capacidad del alimentante en un proceso estructurado según normas procesales civiles para asegurar justicia y proporcionalidad en la obligación alimentaria (LPDerecho, 2025).

A nivel internacional, los procesos de determinación de pensión alimenticia enfrentan desafíos multiformes en términos de procedimientos justos y prácticos, ya que estudios contemporáneos señalan que en sistemas como el canadiense las disputas relacionadas con la determinación de ingresos un factor crítico en la valoración del monto de la pensión son frecuentes y generan controversias en aproximadamente la mitad de los casos, lo que afecta tanto a los actores judiciales como a las partes involucradas en el proceso litigioso de manutención (Justice Canada, 2022).

Esta complejidad del proceso judicial en el panorama de familia se traduce internacionalmente en debates sobre equidad y eficacia, donde investigaciones en países europeos como Suecia muestran que desigualdades económicas entre los padres pueden influir en los resultados monetarios de las resoluciones, indicando que las características individuales de los actores incluyendo su poder de negociación dentro de procesos legales impactan de manera significativa en los resultados de las obligaciones alimentarias (Finnström, 2026).

En el ámbito peruano, la problemática de los procesos de pensión alimenticia se encuentra enmarcada dentro de recientes reformas legislativas y desafíos jurisdiccionales que apuntan a garantizar la seguridad jurídica y la efectividad del derecho fundamental de los menores a recibir alimentos. La complejidad del procedimiento se evidencia en su especialidad procesal dentro del derecho de familia, requiriendo no solo el desarrollo de una demanda con requisitos específicos, sino también elementos singulares como la identificación del domicilio y la fijación de mecanismos de pago que obstaculizan la celeridad del proceso, lo que puede derivar en la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva de la parte demandante (Congreso de la República del Perú, 2025). Además, en Perú existen vacíos y retos normativos respecto a cómo se asegura el cumplimiento de

la pensión, incluyendo discusiones sobre medidas cautelares de asignación anticipada de alimentos que buscan garantizar la subsistencia del alimentista durante el proceso, reflejando una tensión entre la normativa procesal y la necesidad de asegurar resultados concretos para los derechos de los niños, niñas y adolescentes implicados (Centro de Investigaciones Judiciales, 2025).

Localmente, específicamente en el Distrito Judicial del Santa, la fijación de pensión alimenticia genera particularidades de carácter jurídico y procedimental que evidencian problemas en la aplicación práctica de normas y en la efectividad de las resoluciones judiciales. Investigaciones de casos análogos han descrito cómo los plazos procesales, la idoneidad de los actos procesales, la claridad de las resoluciones y la congruencia entre puntos controvertidos y posiciones de las partes influyen de manera determinante en la evolución del proceso y la satisfacción de las pretensiones de las partes litigantes (Vásquez, 2024).

Esto revela que componentes esenciales como la materialización de las garantías del debido proceso, la calificación jurídica de los hechos y la valoración de medios probatorios no siempre se traducen en resultados plenamente efectivos para la protección de derechos alimentarios, generando incertidumbres procedimentales para quienes inician estos procesos. En consecuencia, la problemática específica que pretende estudiar esta tesis radica en identificar y caracterizar cómo se desarrolla dicho proceso judicial en el caso N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01, determinando las características de los actos procesales, las resoluciones dictadas, y la eficacia con que se ejecutan las normas y prácticas jurisdiccionales con el fin de garantizar la protección jurídica de los alimentistas en el contexto local del Distrito Judicial del Santa en 2026.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los elementos que caracterizan el proceso único sobre fijación de pensión de Pension alimenticia; en el caso N° 01021-2022-0-2501-JP FC-01; Distrito Judicial del Santa, Perú - 2026?

1.3. Justificación

La investigación planteada cobra pertinencia y relevancia dentro de la línea de estudio del derecho de familia y el acceso a la justicia, ya que la pensión alimenticia representa un derecho fundamental dirigido a garantizar el bienestar de los menores y dependientes económicos, y su

proceso judicial configura un fenómeno jurídico que afecta directamente la protección de esos derechos y la calidad de vida de quienes dependen de ella en el contexto social actual (Lara et al., 2024).

Esta investigación se orienta a llenar un vacío académico y práctico, considerando que si bien existen análisis doctrinarios sobre la pensión alimenticia como pilar del interés superior del niño todavía persisten desafíos en la caracterización detallada de la tramitación de casos específicos ante la judicatura local, lo cual justifica su estudio profundo para comprender cómo los actos procesales y las resoluciones judiciales impactan en la satisfacción de las necesidades del alimentista y en la eficacia del sistema de justicia en el Distrito Judicial del Santa en 2026 (Lara et al., 2024).

La elección de este tema se sustenta en elementos jurídicos y sociales de gran trascendencia, pues la pensión alimenticia no solo tiene un efecto normativo sino también una dimensión humana, siendo esencial para cubrir necesidades básicas como alimentación, educación, salud y vestimenta de menores o dependientes, y a la vez revela insuficiencias, como demoras procesales o montos insuficientes, que pueden vulnerar derechos fundamentales y el interés superior del niño en el Perú y en otros contextos jurídicos (Huamaní, 2023). Estas realidades y brechas evidencian la necesidad de estudiar de forma detallada la estructura y la dinámica del proceso judicial de fijación de la pensión alimenticia para aportar comprensiones más precisas sobre sus fases, obstáculos y resultados.

Esta investigación aportará nuevos conocimientos al identificar objetivamente cómo se desarrolla un proceso de pensión alimenticia particular el expediente N° 01021-2022-0-2501-JP FC-01 en el Distrito Judicial del Santa, permitiendo contrastar la práctica jurisdiccional con los principios procesales que buscan celeridad y protección de derechos, lo que contribuirá a la discusión académica sobre la eficacia de la administración de justicia en casos de alimentos y a proponer recomendaciones que favorezcan una mejor protección del alimentista, especialmente cuando los tiempos de resolución y la congruencia de las decisiones judiciales reflejan incertidumbres procedimentales.

Se realiza esta investigación porque existe una necesidad tangible de comprender y caracterizar los componentes del proceso de pensión alimenticia como la presentación de la demanda, admisión, pruebas, resoluciones y ejecución en un panorama jurisdiccional específico, lo

cual implica no solo describir el proceso en sí, sino también analizar su impacto en la seguridad jurídica de los involucrados, la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentistas y la eficiencia del sistema judicial como garante del interés superior del niño y del debido proceso.

El aporte teórico de este estudio radica en enriquecer el cuerpo doctrinario sobre el derecho alimentario y el proceso judicial, aportando un análisis detallado y actualizado sobre la fijación de pensiones alimenticias en el Perú, con énfasis en los criterios y prácticas judiciales observadas en el Distrito Judicial del Santa; esto permitirá comprender mejor la aplicación de normas y principios constitucionales y procesales en la praxis jurisdiccional.

En cuanto al aporte práctico, la investigación ofrecerá insumos relevantes para operadores jurídicos, defensores públicos, abogados litigantes y jueces de familia, quienes podrán utilizar los resultados para mejorar prácticas procesales, acortar tiempos de tramitación y fortalecer mecanismos que aseguren la debida protección de los alimentistas y dependientes, reduciendo la vulneración de derechos en procesos similares.

El aporte metodológico se centra en la utilización de una estrategia de análisis documental rigurosa del expediente judicial específico, acompañada de criterios cualitativos para caracterizar las fases procesales, lo cual puede constituir un referente metodológico replicable para futuros estudios en otros distritos judiciales o para comparaciones jurisprudenciales en materia de alimentos, promoviendo investigaciones más robustas en el ámbito del derecho de familia y de los procesos civiles.

1.4. Objetivos de Investigación

1.4.1. General

- Describir los elementos que caracterizan al proceso único de fijación de Pension alimenticia; en el caso N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa, Perú - 2026

1.4.2. Específicos

- Identificar los hechos que sustentan la pretensión planteada.
- Identificar los hechos probados.

- Identificar los fundamentos y la doctrina adoptada en primera instancia.
- Identificar la pretensión recursal y los fundamentos que sustenten el recurso de apelación.
- Identificar los fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.2. Antecedente Internacionales

Ortiz (2023) En la tesis titulada "La extinción del derecho de alimentos y los derechos del alimentante", presentada en la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador, se llevó a cabo un análisis jurídico y doctrinal de los mecanismos legales para poner fin al derecho de alimentos. Se consideraron como marco de referencia el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) y la Constitución de la República del Ecuador. El objetivo principal del estudio consistió en identificar las modalidades de procedimiento utilizadas por los magistrados y analizar las consecuencias legales que estas conllevan. El estudio utilizó una metodología inductivo-deductiva, la cual se fundamentó en encuestas llevadas a cabo a un grupo de 10 abogados activos en la localidad de Riobamba. Se concluyó que, el procedimiento para poner fin al derecho de alimentos en supuestos como el cumplimiento de la mayoría de edad o al alcanzar los 21 años mientras se siguen estudios superiores se inicia mediante una petición presentada ante el mismo juez que conoció el proceso original. Luego de escuchar a las partes, el órgano jurisdiccional emite una decisión sin necesidad de desarrollar actuaciones procesales adicionales. Este hallazgo pone de relieve la necesidad de examinar de manera minuciosa las consecuencias jurídicas y sociales que se derivan de dicho mecanismo. Si bien la simplificación del trámite contribuye a una mayor celeridad en la administración de justicia, resulta indispensable asegurar la protección de los derechos tanto del obligado a prestar alimentos como del beneficiario. Este antecedente resulta relevante para la investigación en curso, en tanto aborda la extinción del derecho alimentario desde una perspectiva normativa que prioriza el equilibrio entre la tutela de los beneficiarios y la responsabilidad de los alimentantes. Asimismo, permite establecer un análisis comparativo entre los sistemas jurídicos de Ecuador y Perú, especialmente en relación con la aplicación de normas constitucionales y de protección de la niñez vinculadas al derecho de alimentos.

Díaz (2021) En la tesis titulada "El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes", presentada en la Universidad Nacional de Chimborazo en Ecuador, se investigó el efecto que la modalidad de pago directo de alimentos tiene en el bienestar de los menores que reciben estos beneficios. El principal

objetivo del estudio consistió en analizar, a través de un enfoque jurídico y doctrinal, el impacto de esta modalidad de compensación en el desarrollo integral de los menores de edad. El estudio se llevó a cabo bajo un enfoque cualitativo, utilizando una metodología inductiva, analítica y descriptiva, respaldada por una revisión exhaustiva de documentos y literatura especializada. Se concluye que Aunque la mayoría de los abogados que formaron parte del estudio atienden con frecuencia procesos de pensión alimenticia y cuentan con conocimiento del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), existen posturas distintas respecto a la efectividad del pago directo como mecanismo para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria. Si bien algunos especialistas consideran válida la utilización de medios probatorios documentales para acreditar este tipo de pago, otros participantes expresan reservas sobre si dicha modalidad contribuye realmente al desarrollo integral de los menores. Este antecedente se vincula directamente con la investigación en curso, pues permite profundizar en el análisis de los efectos que el pago directo genera en la vida de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, resalta la necesidad de priorizar el interés superior del menor como eje central del derecho alimentario, asegurando que las formas de pago adoptadas no solo acrediten el cumplimiento de la obligación, sino que también protejan el bienestar integral de los beneficiarios.

Pérez (2023) En la tesis presentada en la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador, titulada "El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva", se realiza un análisis sobre el conflicto entre el derecho de la mujer embarazada a recibir alimentos y la tutela judicial efectiva del presunto padre. El objetivo principal de esta investigación fue determinar si el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, al garantizar alimentos a la madre gestante, vulnera los derechos de defensa de los presuntos padres. La metodología empleada fue cualitativa, con métodos inductivo, analítico y doctrinal, y con un enfoque documental y descriptivo. Se concluye que, si bien la Constitución reconoce una protección especial a las mujeres gestantes por su situación de vulnerabilidad, en la práctica se han identificado situaciones en las que la exigencia de pensiones alimenticias puede derivar en excesos. En determinados casos, la sola manifestación de la mujer resulta suficiente para atribuir la paternidad a un presunto obligado, limitando su derecho de defensa hasta que se practique una prueba de ADN con posterioridad al nacimiento del menor. Esta problemática guarda

relación directa con el estudio del derecho de alimentos en el Perú, al poner en evidencia la necesidad de armonizar la tutela de la mujer embarazada y del niño por nacer con el respeto al debido proceso y al derecho de defensa del presunto padre, a fin de evitar resoluciones arbitrarias.

2.1.3. Antecedente Nacional

Yantas (2025) en su tesis desarrollada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote titulada “Caracterización del proceso único sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 05329-2020-0-3207-JP-FC-05; distrito judicial de lima este. mayo 2025” tuvo como objetivo describir los elementos que caracterizan al proceso único sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 05329-2020-0- 3207-JP-FC-05; del Distrito Judicial de Lima Este. Mayo 2025. La metodología utilizada fue de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental y transversal; la fuente de recolección de la información es: proceso judicial, seleccionado mediante método no aleatoria denominado método por conveniencia; las técnicas empleadas son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento es una: guía de observación. Se concluye que el proceso de pensión alimenticia se sustentó en una adecuada identificación de los hechos y una valoración integral de las necesidades reales de las menores y de la capacidad económica efectiva del obligado, considerando no solo sus ingresos declarados sino también su potencial económico. Se acreditó la filiación y las necesidades de las alimentistas mediante medios probatorios idóneos, cuya correcta valoración permitió al órgano jurisdiccional tutelar eficazmente el interés superior del niño, aun frente a la rebeldía del demandado. En primera instancia, el juez declaró fundada en parte la demanda y fijó una pensión inicial que, tras el recurso de apelación, fue revisada en segunda instancia, incrementándose el monto a uno proporcional y suficiente para garantizar el desarrollo integral de las menores. En este sentido, las decisiones judiciales evidenciaron una adecuada aplicación de los principios constitucionales, procesales y sustantivos, así como del interés superior del niño, corrigiendo una fijación insuficiente y fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales de las niñas dentro del proceso judicial.

Acosta (2021) en su tesis desarrollada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote titulada “Caracterización del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01; primer juzgado de paz letrado –

nuevo Chimbote - Distrito Judicial del Santa - Perú. 2021” tuvo como objetivo Determinar las características del proceso judicial sobre Fijación De Pensión Alimenticia en el expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado De Paz Letrado – Nuevo Chimbote - Distrito Judicial del Santa - Perú. 2021. La metodología utilizada fue tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal; La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Se concluye que el cumplimiento de los objetivos específicos fue en general favorable, aunque con deficiencias en el respeto de los plazos procesales, pues la audiencia única se realizó con demora, atribuida principalmente a la tardanza en la notificación de la parte demandada, lo que genera dilaciones injustificadas y deja en situación de desamparo a los alimentistas, siendo necesario implementar estrategias que garanticen mayor celeridad procesal. En cuanto a la claridad de las resoluciones, se constató su adecuado cumplimiento, ya que desde el auto admisorio el magistrado expuso los puntos de manera clara y precisa, reflejando una mejora en el lenguaje jurídico. Asimismo, se verificó la pertinencia de los medios probatorios, dado que las partes presentaron pruebas documentales idóneas para sustentar sus pretensiones, y la correcta calificación jurídica de los hechos, los cuales fueron subsumidos adecuadamente en las normas aplicables, permitiendo una decisión satisfactoria basada en el interés superior del niño. Finalmente, se concluye que, frente a la demora y al incremento de procesos de alimentos que afectan principalmente a personas de escasos recursos, resulta necesario que el Estado implemente consultorios jurídicos gratuitos en los distintos distritos del país como medida de apoyo efectivo.

Cosme (2021) en su tesis desarrollada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote titulada “caracterización del proceso sobre pensión de alimentos, expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del santa_ Chimbote. 2021” tuvo como objetivo determinar las características del proceso sobre pensión de alimentos, en el Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa_ Chimbote. 2021. La metodología utilizada fue tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar

los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Se concluye que el proceso sobre pensión de alimentos analizado en el Expediente N.º 00946-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, presentó un incumplimiento mayoritario de los plazos establecidos en el proceso único regulado por el Código de los Niños y Adolescentes, lo cual afectó el principio de celeridad procesal; no obstante, se evidenció una adecuada claridad en las resoluciones emitidas en primera instancia, caracterizadas por un lenguaje coherente, comprensible y accesible al público. Asimismo, los medios probatorios ofrecidos por las partes resultaron pertinentes, útiles y conducentes, siendo debidamente valorados por el juez para generar convicción, lo que permitió una correcta calificación jurídica de los hechos y la emisión de una sentencia que declaró fundada en parte la demanda, ordenando al demandado el pago de una pensión de alimentos a favor de su menor hijo.

Fernandez (2021) en su tesis desarrollada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote titulada “Caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01; juzgado de paz letrado, distrito del santa - nuevo Chimbote. 2021” tuvo como objetivo Determinar las características del proceso sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01; juzgado de paz letrado, distrito del Santa - Nuevo Chimbote. 2021. La metodología utilizada fue tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Se concluye que el proceso sobre fijación de pensión alimenticia correspondiente al Expediente N.º 00157-2018-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, determinándose la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia dentro de un proceso civil. Se concluye que el juez debe aplicar estándares adecuados para el análisis y valoración de los medios probatorios presentados por las partes, priorizando el interés superior del niño, a fin de garantizar su desarrollo integral y saludable. Asimismo, se resalta la importancia de un adecuado ordenamiento jurídico procesal y sustantivo para comprender el desarrollo del proceso judicial, así como la relevancia del método de investigación empleado, el cual permitió definir el tipo, nivel y diseño del estudio,

además de establecer procedimientos claros para la recolección de datos, contribuyendo a una correcta ejecución y comprensión de la investigación.

Sandoval (2021) en su tesis desarrollada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote titulada “Caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00891- 2018-0-2506-JP-FC-01; primer juzgado de paz letrado; Distrito Judicial del Santa – nuevo Chimbote. 2021” tuvo como objetivo determinar son las características del proceso sobre pensión alimenticia, primer juzgado de paz letrado, en el expediente N°00891-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021. La metodología utilizada fue cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación; los resultados han sido elaborados en tablas en base al análisis de la calificación jurídica realizado a la sentencia de primera y segunda instancia del expediente del proceso sobre fijación de pensión alimenticia antes mencionado. Se concluye que el estudio del proceso N.º 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Santa–Nuevo Chimbote, permitió determinar que el proceso de fijación de pensión alimenticia presentó características favorables, evidenciándose que las sentencias de primera y segunda instancia fueron satisfactorias. Se verificó el cumplimiento de los plazos procesales conforme al Código de los Niños y Adolescentes, una adecuada claridad y coherencia en las resoluciones emitidas, así como la pertinencia e idoneidad de los medios probatorios presentados por las partes, los cuales generaron certeza en el juzgador para declarar fundada en parte la demanda. Asimismo, la correcta valoración de las pruebas permitió confirmar la sentencia en segunda instancia, sustentándose en una adecuada calificación jurídica de los hechos conforme al artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, garantizando así una decisión acorde con la pretensión alimentaria formulada.

2.1.4. Antecedentes Locales

Palomino (2024) en su tesis desarrollada en la Universidad Privada San Carlos titulada “Caracterización del proceso de alimentos en el 1º juzgado paz letrado - sede Macusani 2024” tuvo como objetivo Identificar cuáles son las características del proceso

judicial sobre alimentos en el 1° juzgado paz letrado - sede Macusani 2024. La metodología utilizada fue diseño no experimental de corte transversal con enfoque cualitativo por su naturaleza jurídica descriptiva. El instrumento utilizado fue la ficha documental que nos ha permitido recoger toda la información necesaria. Se concluye que se evidencia un criterio judicial uniforme orientado a declarar las demandas fundadas en parte, fijando montos proporcionales en función de las necesidades presuntas de los menores y de la capacidad económica real o potencial del demandado. En todos los casos, el juzgado prioriza el principio del interés superior del niño, considerando el vínculo familiar, el incremento de las necesidades de los alimentistas y la obligación de los progenitores de realizar esfuerzos razonables para cumplir con la prestación alimentaria, aun cuando se encuentren en situaciones económicas limitadas, empleo informal, servicio militar o incluso reclusión penitenciaria. Asimismo, la determinación del monto de la pensión se sustenta en la actividad laboral del obligado y en la presunción de su capacidad contributiva, garantizando así la protección efectiva de los derechos fundamentales de los menores.

Romero (2021) en su tesis desarrollada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote titulada “Caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, primer juzgado de paz letrado, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021” tuvo como objetivo determinar la caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, primer juzgado de paz letrado, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2021. La metodología utilizada fue de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Se concluye que el juez debe aplicar estándares adecuados para la valoración de los medios probatorios presentados por las partes, priorizando el interés superior del niño, a fin de garantizar su desarrollo integral y saludable. Asimismo, se destacó la importancia de un adecuado ordenamiento jurídico procesal y sustantivo para comprender el desarrollo del proceso judicial, así como la relevancia del método de investigación empleado, el cual permitió definir el tipo, nivel y diseño del estudio, además de establecer procedimientos claros para la recolección de datos, contribuyendo a una correcta ejecución y comprensión

de la investigación.

Valle (2021) en su tesis desarrollada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote titulada “Caracterización del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01: juzgado de paz letrado de Nepeña - distrito judicial del santa. Perú. 2021” tuvo como objetivo determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01: Juzgado de Paz Letrado de Nepeña - Distrito Judicial del Santa. Perú. 2021. La metodología utilizada fue tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Se concluye que el proceso analizado los sujetos procesales cumplieron adecuadamente los plazos establecidos por la ley, evidenciándose una interacción eficaz orientada a la pronta solución de la controversia y a la tutela del interés superior del niño. Asimismo, se constató que las resoluciones emitidas se caracterizaron por su claridad y uso de un lenguaje sencillo, facilitando su comprensión. Los medios probatorios presentados, aunque mínimos por tratarse de un proceso sumarísimo de alimentos, resultaron idóneos y pertinentes para sustentar las pretensiones, siendo correctamente valorados por el juez. Finalmente, se verificó que la calificación jurídica de los hechos fue adecuada, priorizando la protección integral del menor y garantizando la vigencia efectiva de sus derechos fundamentales.

Lupu (2021) en su tesis desarrollada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote titulada “Caracterización del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00326-2016-0-2601-jp-fc-01; primer juzgado de paz letrado de tumbes - distrito judicial de Tumbes. Perú. 2021” tuvo como objetivo determinar las características del proceso de Fijación de Alimentos; expediente N° 003262016-0-2601-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito Judicial de Tumbes, Perú.2021. La metodología utilizada fue de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante la sociedad que vemos sobre divorcios o controversias del control o cumplimiento de prestaciones de alimento o más conocido pensión alimenticia. Se concluye que tanto en

primera como en segunda instancia, la demanda fue declarada fundada en parte, fijándose una pensión alimenticia de S/ 400.00 a favor del menor, tras una adecuada valoración de los hechos y medios probatorios. Se constató el cumplimiento oportuno de los plazos procesales, la claridad de las resoluciones emitidas, la congruencia entre los puntos controvertidos y las pretensiones de las partes, así como la observancia de las garantías del debido proceso. Asimismo, los medios probatorios admitidos resultaron pertinentes y coherentes con las pretensiones planteadas, y los hechos alegados por la demandante fueron idóneos para sustentar la solicitud de alimentos, evidenciando un desarrollo procesal regular y conforme a derecho.

Ramos (2021) en su tesis desarrollada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote titulada “Caracterización del proceso sobre alimentos en el EXP N° 00589-2015-0-0501-JP-FC-06 del 6° juzgado de paz letrado de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019” tuvo como objetivo determinar las características del proceso sobre alimentos en el expediente N°00589-2015-0-0501-JP-FC-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. La metodología utilizada fue de tipo básico, puro y fundamental con un corte transversal. La muestra es el expediente judicial, seleccionado en utilización del muestreo por una obligación alimenticia, asimismo en el la etapa de acopiar la información se empleó la técnica de la observación, también el análisis de contenido; el instrumento manejado fue una lista de cotejos. Se concluye que los parámetros de valoración aplicados, un nivel muy alto en el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo tanto de la demanda como de su contestación, así como en las etapas de saneamiento procesal, audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio. Del mismo modo, se constató una valoración muy alta en el cumplimiento de los requisitos formales y materiales de la sentencia de primera instancia, de la apelación y de la sentencia de vista, lo que permitió concluir que, en términos generales, la calidad del proceso analizado fue muy alta; no obstante, se identificaron algunos aspectos con valoración alta que requieren corrección, a fin de optimizar la administración de justicia en beneficio de la sociedad.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases Procesales

2.2.1.1. El proceso único

El proceso único se entiende como un procedimiento judicial integrado y concentrado, diseñado para agilizar, simplificar y unificar el desarrollo de múltiples actos procesales dentro de un solo marco procedimental, promoviendo la virtualidad, la concentración de actos y la oralidad para resolver de manera más eficaz y expedita casos que podrían involucrar diversas cuestiones legales, lo cual evita la fragmentación de procedimientos y fortalece la administración de justicia, especialmente en materia familiar como en los procesos de alimentos para niñas, niños y adolescentes, donde se busca garantizar principios como el interés superior del niño y la celeridad procesal bajo directivas y normas que modernizan su trámite mediante herramientas tecnológicas y audiencias únicas, consolidando así un enfoque procesal integrado que responde a las necesidades de resolución rápida y efectiva de conflictos dentro del sistema judicial peruano (Martinez, 2022)

2.2.1.1.1. Características del proceso único

El Proceso Único en la justicia familiar peruana especialmente en los procedimientos de alimentos para niñas, niños y adolescentes se caracteriza por su orientación a la celeridad procesal y la simplificación normativa, integrando la virtualización de actuaciones mediante el uso obligatorio del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), así como la concentración de actos procesales en audiencias únicas y la intervención directa del juez especializado, lo que reduce los tiempos de tramitación y evita la dilación excesiva del trámite judicial, al tiempo que busca equilibrar la eficacia de la administración de justicia con las garantías fundamentales del debido proceso y el interés superior del niño, aunque esta innovación también plantea desafíos prácticos derivados de las brechas tecnológicas y de acceso, razón por la cual académicos han destacado la importancia de consolidar lineamientos interpretativos que articulen la celeridad y la protección de derechos dentro del marco de la implementación de la Ley 31464 y demás instrumentos de modernización procesal en Perú (Huamancha, 2025)

2.2.1.1.2. Tramite del proceso único

El trámite del proceso único bajo la Ley 31464 y el Código de los Niños y Adolescentes se caracteriza por una concentración de etapas procesales en audiencias únicas o tramitaciones simplificadas, donde la demanda presentada por escrito se admite y se traslada a la parte demandada, quien responde en corto plazo, tras lo cual el juez especializado convoca una audiencia en la que se concentran la calificación de pruebas, saneamiento procesal, exposición

de posiciones y, en su caso, la emisión de sentencia, priorizando la oralidad, la celeridad y el uso de medios electrónicos (como el Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica) para reducir los plazos de resolución y fortalecer el acceso a la justicia, buscando equilibrio entre la eficiencia procesal y las garantías del debido proceso frente a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, aunque también enfrentando desafíos relacionados con la implementación tecnológica y la adecuación práctica de estas normas (Ludeña, 2025)

2.2.1.2. Pretensión

La pretensión en el Proceso Único se entiende como la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional por la cual una persona formula una demanda para que se reconozca, declare o satisfaga un derecho que considera vulnerado, constituyendo el contenido esencial del derecho subjetivo que se busca tutelar dentro de este procedimiento especial, y en el contexto del Proceso Único peruano que regula controversias de familia como alimentos, tenencia, régimen de visitas, adopción o patria potestad esta pretensión material se transforma en una pretensión procesal mediante la demanda que se presenta en el juzgado competente, siendo precisamente el objeto de la intervención judicial, ya que a través de ella el juez adopta competencia para conocer del caso y dictar resolución con eficacia ejecutiva; así, la pretensión incluye no solo la solicitud específica de reconocimiento o modificación de un derecho (p. ej., fijar, aumentar o extinguir pensión de alimentos) sino también todos los pedidos conexos que la ley admite dentro del proceso único, constituyendo el núcleo del conflicto sometido al tribunal para su decisión (Maguiña, s.f.)

2.2.1.2.1. Elementos de la pretensión

La pretensión procesal que en el proceso único y en otros procedimientos judiciales representa la manifestación de voluntad por la cual una parte solicita al órgano jurisdiccional una decisión concreta que reconozca, declare, modifique o imponga obligaciones respecto a un derecho supuestamente vulnerado está estructurada en elementos esenciales que permiten identificar su contenido jurídico y procesal: en su aspecto subjetivo, están los sujetos que intervienen el demandante o actor que formula el pedido y el demandado o emplazado contra quien se dirige la exigencia junto con el juez como destinatario de la petición; y en su aspecto objetivo, comprende el objeto de la pretensión (también denominado *petitum* o *petitorio*, que es el efecto jurídico específico buscado, como la condena, declaratoria o constitución de una situación jurídica) y la causa de pedir (*causa petendi*, integrada por los fundamentos de hecho y

de derecho que sustentan el pedido) que articulan por qué se exige al demandado dicha conducta o reconocimiento jurídico, siendo estos componentes los que delimitan la controversia que el órgano jurisdiccional deberá decidir (Pacori, 2025)

2.2.1.3. Sujetos del proceso

2.2.1.3.1. Juez

El juez es el órgano jurisdiccional competente encargado de dirigir, conducir y decidir el procedimiento conforme a la ley, cumpliendo funciones esenciales como admitir la demanda, ordenar notificaciones, evaluar y valorar pruebas, coordinar audiencias únicas, aplicar medidas cautelares y finalmente emitir la resolución o sentencia; su rol se centra en garantizar la celeridad, oralidad, concentración de actos procesales y respeto a los derechos fundamentales, especialmente en procedimientos de familia como los procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas, en los cuales debe velar por el interés superior del niño, niña o adolescente, actuando de manera activa y objetiva, asegurando que las partes tengan oportunidad de defensa y participación efectiva, y aplicando de manera supletoria normas del Código Procesal Civil cuando corresponda, con el objetivo de lograr una resolución justa, rápida y eficiente, fortaleciendo la administración de justicia (Zuta, 2023)

2.2.1.3.2. Demandante

El demandante es la persona natural o jurídica que, en un proceso judicial, inicia la acción legal ante un órgano jurisdiccional con el fin de que se reconozca, declare o proteja un derecho que considera vulnerado, constituyendo la parte activa del proceso; su función principal es formular la demanda, exponer los hechos y fundamentos de derecho que sustentan su pretensión, y aportar los medios probatorios necesarios para sustentar su reclamación, participando activamente en todas las etapas procesales que correspondan, y manteniendo la capacidad de incidir en el desarrollo del proceso mediante solicitudes, alegatos y recursos, mientras el juez o tribunal evalúa y resuelve conforme a la ley; su rol es esencial para que el sistema judicial pueda ejercer su función de tutela de derechos, garantizando que la controversia sea planteada de manera clara y precisa y que la administración de justicia pueda cumplir con los principios de legalidad, debido proceso y equidad (García, 2023).

2.2.1.3.3. Demandado

Según Evseev (2023) El demandado es la persona física o jurídica contra la cual se

presenta una acción legal ante un órgano jurisdiccional y frente a la cual se ejercitan pretensiones por parte del actor o demandante, implicando una posición procesal en la que debe responder a las alegaciones e intervenir con sus derechos y defensas dentro del proceso judicial.

2.2.1.4. Objeto

El objeto del proceso único se refiere al conjunto de situaciones jurídicas controversiales que las partes someten al órgano jurisdiccional para que éste las examine y decida, de modo que el juez pueda pronunciarse sobre las pretensiones concretas planteadas, entre las cuales se encuentran la fijación, modificación o extinción de la obligación de alimentos, la tenencia de menores, el régimen de visitas, la patria potestad, la adopción y otros derechos conexos, de manera que el proceso como mecanismo jurídico tiene por finalidad proporcionar una respuesta judicial efectiva y ejecutable sobre esos pedidos concretos de las partes, delimitando claramente el asunto controvertido que será resuelto y asegurando que la decisión recaiga sobre aquello que fue planteado en la demanda conforme a los requisitos legales de postulación, aportes probatorios y normas procesales aplicables, garantizando así la seguridad jurídica y la tutela efectiva de derechos (Gálvez, 2025)

2.2.1.5. La causa

La causa petendi también conocida como causa de pedir es un elemento esencial de la acción judicial que comprende el conjunto de hechos que fundamentan la pretensión y explican la razón por la cual el actor o demandante acude al órgano jurisdiccional para solicitar una tutela judicial, integrando las circunstancias fácticas que permiten identificar por qué se reclama un derecho y constituyen la base de legitimación material de la demanda, de modo que esta causa no debe confundirse con el objeto de la demanda (*petitum*), pues mientras el *petitum* señala lo que se pide, la causa petendi indica por qué se lo pide, es decir, qué hechos concretos hacen que exista ese derecho que se quiere tutelar, y este fundamento factual es lo que articula la controversia que el juez debe resolver (Observatorio de Jurisprudencia Civil, 2024)

2.2.1.6. Los medios probatorios

Los medios probatorios constituyen los instrumentos o elementos que las partes presentan ante el órgano jurisdiccional para demostrar la veracidad de los hechos alegados en una demanda o contestación, desempeñando un papel central en el desarrollo de cualquier proceso judicial, ya que permiten al juez evaluar y acreditar la existencia de derechos,

obligaciones o situaciones jurídicas controvertidas, garantizando la correcta administración de justicia; entre estos medios se incluyen la documental, testimonial, pericial, inspección judicial y confesional, así como cualquier otro admitido por la ley, los cuales deben ser ofrecidos oportunamente, valorados conforme a las reglas de la sana crítica y vinculados directamente con los hechos controvertidos, asegurando que la decisión final se base en pruebas confiables y pertinentes, y respetando los principios de oralidad, inmediación, economía procesal y debido proceso, elementos fundamentales para que el proceso cumpla con su finalidad de tutela efectiva de los derechos. (Córdoba, 2023)

2.2.1.6.1. Clasificación de los medios probatorios

Según Caya (2023) la clasificación de los medios probatorios se refiere al ordenamiento sistemático de los instrumentos de prueba que las partes y el órgano jurisdiccional pueden utilizar para acreditar los hechos controvertidos en un proceso judicial, distinguiéndose principalmente entre medios probatorios típicos, que son los expresamente previstos por el Código Procesal Civil como la declaración de parte, la declaración de testigos, la prueba documental, la pericia y la inspección judicial y medios probatorios atípicos, que comprenden aquellos auxilios técnicos o científicos no enumerados explícitamente en la ley pero que resultan idóneos para alcanzar la finalidad probatoria mediante analogía o disposición del juez, lo cual permite incorporar avances técnicos o mecanismos útiles para esclarecer los hechos objeto del litigio, favoreciendo una valoración probatoria flexible y adaptada a las necesidades del caso concreto.

2.2.1.6.2. Objeto de la prueba

En el derecho procesal, el objeto de la prueba es el conjunto de hechos o afirmaciones sobre hechos controvertidos que deben ser acreditados mediante medios probatorios ante un órgano jurisdiccional, y sobre los cuales el juez emitirá un pronunciamiento para resolver la controversia planteada entre las partes; es decir, se trata de aquello que realmente debe comprobarse en el proceso para decidir sobre las pretensiones y defensas de los sujetos involucrados (Cruz, 2022)

2.2.1.6.3. Actuación de la prueba

La actuación de la prueba es entendida doctrinalmente como el conjunto de actos procesales mediante los cuales los medios probatorios admitidos en un proceso judicial son efectivamente presentados, practicados y materializados ante el órgano jurisdiccional,

permitiendo así que el juez pueda formar su convicción respecto de los hechos controvertidos y fundar su decisión, y este proceso implica no solo la proposición y admisión de los medios de prueba por las partes, sino también su práctica efectiva en audiencias o actos probatorios bajo las formalidades establecidas por la ley, con respeto a los principios de contradicción, inmediatez, oralidad y debido proceso, de manera que la actuación probatoria asegura la verificación de hechos relevantes del caso y constituye una etapa sustantiva dentro del juicio que garantiza que los hechos alegados sean confrontados y valorados antes de emitir la sentencia (LP, 2024)

2.2.1.7. Plazo aplicable

El plazo aplicable se refiere al tiempo legal establecido por la norma procesal dentro del cual las partes deben realizar determinados actos procesales, como presentar la demanda, contestarla, ofrecer medios probatorios o interponer recursos, constituyendo un elemento esencial para garantizar la celeridad, seguridad jurídica y orden en el proceso, ya que su cumplimiento permite que el procedimiento se desarrolle de manera eficiente y evita dilaciones injustificadas; dichos plazos pueden ser perentorios, cuya inobservancia produce la pérdida del derecho a realizar el acto, o relativos, cuya violación puede ser subsanada, y en todos los casos el juez tiene la facultad de vigilar, calcular y aplicar estos plazos de acuerdo con los principios de debido proceso, economía procesal y tutela judicial efectiva, asegurando que los actos procesales se realicen dentro del tiempo que la ley determina y que se respete la igualdad de las partes en la oportunidad de ejercitar sus derechos (Paredes, 2023)

En el Proceso Único peruano, que regula principalmente asuntos de alimentos y familia, los plazos son perentorios y breves, diseñados para garantizar la celeridad y eficacia del proceso, de manera que se protejan derechos urgentes como la manutención de menores; específicamente, el demandado tiene un plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación de la demanda para presentar su contestación, mientras que la presentación de medios probatorios debe realizarse generalmente en la primera audiencia o dentro de tres a cinco días hábiles según lo disponga el juez, y los recursos, como la apelación, deben interponerse dentro de tres (3) días hábiles desde la notificación de la resolución correspondiente; estos plazos reducidos buscan evitar dilaciones injustificadas, garantizar la tutela judicial efectiva, permitir que los actos procesales se realicen oportunamente y asegurar que tanto demandante como demandado puedan ejercer sus derechos de manera equitativa y dentro del tiempo que la ley establece, cumpliendo así con los principios

de debido proceso, economía procesal y protección de derechos urgentes (Poder Judicial del Perú, 2022).

2.2.1.7.1. Clases de plazos

El plazo en las resoluciones judiciales se entiende como el lapso de tiempo legalmente establecido en el cual una autoridad judicial debe dictar o notificar una resolución, o en el cual las partes deben efectuar actos procesales a partir de la notificación de una decisión judicial, siendo indispensable para garantizar el debido proceso y el ejercicio de los derechos de impugnación, ya que dichos plazos determinan cuándo se inicia y cuándo termina la facultad de las partes para actuar frente a una resolución emitida por el órgano jurisdiccional (Campos, 2023)

En el sistema procesal peruano, los plazos para las resoluciones judiciales son los tiempos máximos que la ley asigna para dictar y tramitar decisiones judiciales, como el plazo de dos días para expedir decretos y cinco días para expedir autos en primera instancia, así como el plazo previsto en cada vía para expedir sentencias, y los plazos para la impugnación de esas resoluciones (por ejemplo, tres días para interponer recursos contra autos o apelaciones según lo regulado en el Código Procesal Civil), establecidos expresamente en la normativa procesal para garantizar la celeridad y seguridad jurídica en la administración de justicia (Blas, 2023)

2.2.1.8. La resolución judicial

La resolución judicial es el acto de decisión que emite un órgano jurisdiccional aplicando el derecho objetivo a un conjunto de hechos controvertidos planteados en un proceso, resolviendo las peticiones de las partes, autorizando o negando el cumplimiento de medidas, y expresando de forma clara y fundada con razonamiento jurídico y vinculación normativa los efectos que producirá dicha decisión, pudiendo asumir forma de sentencia, auto o decreto según su naturaleza y momento procesal, y debe cumplir con requisitos de motivación y fundamentación para asegurar la tutela jurisdiccional efectiva, la seguridad jurídica y el respeto al debido proceso, ya que sin esta motivación adecuada la decisión carece de legitimidad y control racional ante posibles recursos o impugnaciones (Real Academia Española, 2025)

2.2.1.8.1. Clasificación de las resoluciones

En el proceso judicial, las resoluciones judiciales se clasifican, de acuerdo con su naturaleza y efectos, en decretos, que son decisiones de trámite que no solucionan el fondo del proceso; autos, que resuelven incidentes o cuestiones procesales dentro del mismo; y sentencias,

que deciden en forma definitiva o parcial el fondo del litigio, así como en resoluciones interlocutorias, que resuelven cuestiones accesorias dentro del proceso sin poner fin a la instancia, y resoluciones definitivas, que ponen término al proceso o a una etapa del mismo (Valdez, 2023)

2.2.1.9. Medios impugnatorios

Según Coca (2025) los medios impugnatorios son los mecanismos procesales previstos en el derecho procesal civil mediante los cuales las partes o terceros legitimados solicitan al órgano jurisdiccional que revise, anule, revoque total o parcialmente un acto procesal o una resolución judicial que consideran afectada por vicio o error, con la finalidad de lograr que se corrija la decisión cuestionada mediante un nuevo examen jurídico, y en el Código Procesal Civil peruano estos medios se regulan como recursos impugnatorios, tales como la reposición, la apelación, la casación y la queja, que permiten respetar el principio del doble grado de jurisdicción y garantizar la tutela judicial efectiva, ya que cada recurso está diseñado para atacar diferentes tipos de decisiones o actos procesales dentro de un proceso, y deben interponerse dentro de los plazos y requisitos establecidos por la ley para que sean considerados procedentes.

2.2.1.9.1. Clases de medios impugnatorios

Los medios impugnatorios, conforme a la doctrina y al artículo 356 ° del Código Procesal Civil peruano, se clasifican en dos grandes categorías: por un lado, los remedios, que son los instrumentos usados para cuestionar o reexaminar actos procesales que no están contenidos en resoluciones judiciales, tales como la tacha o la oposición a elementos probatorios o notificaciones defectuosas, y que permiten anular o subsanar vicios en actos procesales, y por otro lado, los recursos, que son los medios destinados a impugnar actos procesales contenidos en resoluciones judiciales, permitiendo que estas sean revisadas por el mismo juez o por un órgano superior, y dentro de estos últimos se distinguen diversas clases como la reposición, la apelación, la casación y la queja, los cuales varían según el efecto legal buscado y las reglas de admisibilidad y procedencia que les son propias (Guzmán, 2025)

2.2.1.10. La audiencia única

La audiencia única es una diligencia procesal concentrada en la que el juez, las partes y sus representantes se reúnen en un solo acto para resolver de forma oral y directa todos los aspectos esenciales del proceso que normalmente se desarrollarían en etapas separadas,

incluyendo el saneamiento procesal, la fijación de puntos controvertidos, la actuación de medios probatorios (cuando corresponda) y, en muchas materias, la exposición de alegatos y hasta la emisión de la decisión oral del juez para su posterior notificación escrita, siendo esta modalidad promovida por la reglamentación de la audiencia única del artículo 555 del Código Procesal Civil peruano y reforzada por la Ley 31464, que busca fortalecer la oralidad, concentración y celeridad del procedimiento bajo la dirección activa del juez para agilizar la administración de justicia sin fragmentar el proceso en múltiples actos procesales dispersos (Pajuelo, 2022)

2.2.1.11. La sentencia

La sentencia es una resolución judicial definitiva por la cual un órgano jurisdiccional decide sobre el conflicto sometido a su conocimiento, poniendo fin al proceso o a la instancia principal al resolver las pretensiones de las partes de manera motivada y con aplicación del derecho, lo que implica no solo declarar quién tiene razón en la controversia sino también establecer las consecuencias jurídicas de esa decisión, y constituye el acto procesal culminante que genera efectos como la cosa juzgada cuando queda firme y permite a la parte vencedora reclamar su cumplimiento por los medios que la ley establece (Sanchez, 2023)

2.2.1.11.1. Partes de una sentencia

Una sentencia se estructura en distintas partes fundamentales que permiten organizar de manera clara y comprensible la decisión judicial: la primera es el encabezado o proemio, donde se identifica el órgano jurisdiccional, el expediente, las partes y el tipo de proceso; la segunda es la parte expositiva, en la que se narran los hechos relevantes del caso y se resumen las pretensiones y defensas de las partes; luego sigue la parte considerativa o motiva, donde el juez analiza los hechos, valora las pruebas, interpreta la ley aplicable y fundamenta jurídicamente la decisión; y finalmente se encuentra la parte resolutive o dispositivo, que contiene la decisión concreta sobre las pretensiones, estableciendo derechos, obligaciones o medidas que deben cumplirse, siendo esta estructura indispensable para garantizar la transparencia, motivación y legitimidad de la resolución judicial, así como la posibilidad de impugnación a través de los medios recursivos que la ley establece (Paredes, 2023).

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. Alimentos

Los alimentos son productos o sustancias de origen natural o procesado que, por su

composición nutricional y sus propiedades organolépticas, aportan al organismo los nutrientes esenciales como proteínas, carbohidratos, grasas, vitaminas y minerales y la energía requerida para mantener los procesos fisiológicos, favorecer el desarrollo, reparar tejidos y preservar un estado de salud adecuado; además, los alimentos satisfacen tanto la necesidad biológica del hambre como la dimensión psicológica del apetito, formando parte integral de la vida social y cultural de las personas (Gonzales, 2023).

2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica de los Alimentos

La naturaleza jurídica de los alimentos se entiende como una obligación legal del derecho de familia, que surge por la relación jurídica que vincula a los miembros de una familia y que obliga a una persona a proporcionar a otra los medios necesarios para su subsistencia, en función de la necesidad del beneficiario y la capacidad del obligado, siendo una institución que responde al deber de solidaridad familiar y que no puede confundirse con otras obligaciones civiles o delictuales, ya que su origen y regulación se encuentran expresamente establecidos por la ley para proteger la subsistencia y bienestar de quienes dependen de otros por razones de parentesco o afecto (Didier, 2025)

2.2.2.1.2. Clasificación de los Alimentos

La clasificación de los alimentos es la organización de los distintos tipos de alimentos en grupos que comparten características nutricionales y funciones similares en la dieta humana, con el objetivo de facilitar su estudio, educación alimentaria y planificación de dietas equilibradas, basándose en criterios como el origen (animal, vegetal), composición nutricional (carbohidratos, proteínas, grasas) y función metabólica (energéticos, constructores, reguladores), lo cual permite agrupar alimentos como cereales y productos con almidón, carnes y alimentos ricos en proteínas, lácteos y sus derivados, frutas, verduras y hortalizas, así como grasas y aceites de acuerdo con los nutrientes predominantes que aportan al organismo (Alqueria, 2025)

2.2.2.2. La pensión de alimentos

La pensión de alimentos es una obligación jurídica que consiste en el pago periódico de una suma de dinero o prestación en especie que una persona debe proporcionar a otra con quien existe una relación familiar, con el fin de cubrir las necesidades básicas de subsistencia, tales como alimentación, vivienda, vestido, educación y atención médica, y se justifica en la dependencia económica del beneficiario y la capacidad económica del obligado, siendo un

derecho reconocido en el derecho de familia para garantizar la protección y el bienestar de los miembros más vulnerables de la familia (Alba, 2025).

2.2.2.2.1. Tipo de pensión de alimentos

Los tipos de pensión de alimentos se clasifican según la forma, el contenido y la periodicidad de la obligación alimentaria. Entre ellos se encuentran la pensión alimentaria para menores, destinada a cubrir las necesidades básicas de los hijos; la pensión para cónyuge o conviviente, que busca garantizar la subsistencia de quien dependía económicamente del otro; y la pensión para ascendientes, dirigida a padres o abuelos en situación de necesidad económica. Además, pueden distinguirse según su forma de pago en alimentación en especie, cuando se proporciona directamente comida, vestido o vivienda, y alimentación en dinero, cuando se entrega una suma periódica para cubrir las necesidades del beneficiario, garantizando así la protección integral de la persona alimentista y cumpliendo con los principios de proporcionalidad y capacidad económica del obligado (Alba, 2025).

2.2.2.2.2. Clasificación de la pensión alimenticia

La pensión alimenticia puede clasificarse según diversos criterios que permiten identificar cómo y a quién se otorga el derecho a recibir alimentos, distinguiéndose principalmente entre pensión de alimentos para menores, dirigida a hijos que no han alcanzado la mayoría de edad o que todavía dependen económicamente; y pensión de alimentos para mayores, cuando personas mayores de edad que cursan estudios superiores o que se encuentran en situación de necesidad también tienen derecho a recibir el sustento necesario para su subsistencia, educación y salud, manteniéndose dicha obligación mientras persistan las condiciones que justifican la asistencia alimentaria (Mautino, 2025).

2.2.2.2.3. Monto de la pensión alimenticia

El monto de la pensión alimenticia se refiere a la cantidad económica que el obligado debe entregar periódicamente al beneficiario para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia, incluyendo alimentación, vivienda, salud, educación y vestimenta, y debe establecerse tomando en cuenta criterios de proporcionalidad, necesidad del beneficiario y capacidad económica del obligado. Este monto puede ser fijado de manera judicial o mediante acuerdo entre las partes, y puede ajustarse según cambios en las circunstancias económicas de ambas partes o en las necesidades del alimentista. La determinación del monto busca garantizar un equilibrio entre la

protección del derecho del beneficiario a una vida digna y la capacidad real del obligado, asegurando que la obligación no resulte excesiva ni insuficiente (Espinoza, 2025).

2.2.2.3. El derecho de alimentos

El derecho de alimentos es la obligación jurídica que tiene una persona de proporcionar a otra lo indispensable para su sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y asistencia médica, así como otros gastos necesarios según su situación y posibilidades familiares, lo que permite garantizar la subsistencia y bienestar de quienes no pueden proveerse por sí mismos y se funda tanto en la ley como en la protección constitucional de derechos básicos (Coca, 2025)

2.2.2.3.1. Características del derecho de Alimentos

Las características del derecho de alimentos en el sistema jurídico, tal como lo describe Jara y Gallegos (2025), son que este derecho es intrasmisible (no puede transferirse a otra persona), irrenunciable (no puede renunciarse), intransigible (no puede ser objeto de transacción o negociación) e incompensable (no puede compensarse con otras obligaciones), además de ser inembargable y revisable de acuerdo con las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del alimentante, conforme al artículo 487 del Código Civil y complementariamente al artículo 648 del Código Procesal Civil peruano.

2.2.2.3.2. Naturaleza del derecho de Alimentos

La naturaleza del derecho de alimentos es la de un derecho fundamental de carácter familiar, asistencial y personalísimo, cuyo objetivo principal es garantizar la subsistencia y el desarrollo integral de la persona que se encuentra en estado de necesidad. Este derecho no tiene una finalidad patrimonial, sino protectora, ya que se fundamenta en el principio de solidaridad familiar y en la obligación jurídica de auxilio entre parientes, priorizando la dignidad humana y el interés superior del niño. Asimismo, su exigibilidad se encuentra condicionada a la necesidad del alimentista y a la capacidad económica del alimentante, configurándose como una relación jurídica especial regulada por el derecho de familia y respaldada por el orden constitucional (Varsi, 2022).

2.2.2.4. La obligación alimenticia

La obligación alimenticia es un deber jurídico de índole familiar y social que impone a determinadas personas, vinculadas por parentesco o relación familiar, la prestación periódica de recursos necesarios para la subsistencia y desarrollo de otra que no puede proveérselos por sí

misma, comprometiéndolas a cubrir no solo la alimentación básica sino también vivienda, educación, salud y vestido, de manera proporcional a las necesidades del alimentista y la capacidad económica del obligado, y se fundamenta en el deber de solidaridad familiar reconocido tanto en normas civiles como en principios constitucionales de protección de derechos humanos (Celis, 2021)

2.2.2.4.1. Condiciones de la obligación Alimenticia

Las condiciones de la obligación alimenticia son los requisitos que deben existir para que nazca y sea exigible esta obligación jurídica, destacándose principalmente tres: la necesidad del alimentista, que implica que la persona requiera efectivamente asistencia para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia y desarrollo; la capacidad económica del alimentante, que debe demostrar recursos suficientes para proporcionar dicha asistencia sin comprometer gravemente su propio sustento; y la existencia de un vínculo familiar o legal que legitime la obligación, como filiación, matrimonio, concubinato o afinidad, siempre bajo los principios de solidaridad familiar, proporcionalidad y protección del interés superior del niño y de los más vulnerables (Del Pino, 2024)

2.2.2.4.2. Fuentes de la obligación Alimenticia

Las fuentes de la obligación alimenticia son los orígenes jurídicos que generan el deber de proporcionar alimentos, y se encuentran principalmente en las normas legales de derecho de familia y el Código Civil, que imponen esta obligación en función de vínculos como la filiación, el matrimonio o la convivencia; adicionalmente, pueden derivarse de actos voluntarios entre las partes, como convenios o acuerdos de alimentos validados por la ley, así como de resoluciones judiciales que establecen, modifican o ejecutan dicha obligación, garantizando su cumplimiento efectivo y la protección de los beneficiarios conforme a los principios de justicia, proporcionalidad y solidaridad familiar (Medina , 2025)

2.3.Marco conceptual

2.3.1. Derecho Fundamental: Según López (2025) los derechos fundamentales son derechos inherentes a la persona humana que emanan de su dignidad y están reconocidos y garantizados por la Constitución, los cuales obligan a los poderes públicos a respetarlos y protegerlos, y cuya finalidad es asegurar condiciones básicas de libertad, igualdad y desarrollo integral frente a cualquier forma de arbitrariedad u omisión estatal, constituyendo normas de

efecto directo y supremacía jurídica dentro del ordenamiento jurídico.

2.3.2. Caracterización: La caracterización en investigación es el proceso de describir con un nivel de información muy cercano a una definición los atributos y cualidades que distinguen a un objeto, fenómeno o variable de estudio, permitiendo identificar sus características esenciales antes de llegar a una formulación conceptual más precisa (Universidad Metropolitana, 2023).

2.3.3. Fijación: La fijación es el acto mediante el cual una autoridad competente determina de manera formal y obligatoria una cantidad, valor o condición específica, con carácter vinculante, como ocurre en la fijación de pensiones alimenticias, tarifas o sanciones, garantizando certeza jurídica y cumplimiento de derechos (García, 2022).

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

Exploratoria

La investigación es de nivel Exploratorio

La investigación exploratoria se concibe como un enfoque metodológico que se aplicará cuando se enfrenta un fenómeno, problema o campo de estudio poco conocido, escasamente investigado o sin una definición clara, con el propósito de comprender su naturaleza, generar nuevas ideas y plantear posibles hipótesis o preguntas de investigación que orienten futuros estudios más estructurados; este tipo de investigación se caracteriza por su flexibilidad, apertura y adaptabilidad, y suele utilizar métodos cualitativos como entrevistas, observaciones y grupos focales, aunque también puede incorporar elementos cuantitativos si emergen patrones relevantes, sirviendo primordialmente para familiarizar al investigador con el objeto de estudio y sentar las bases para investigaciones posteriores más profundas y concluyentes (Sánchez, 2021)

Descriptiva

La investigación es de nivel descriptiva

La investigación descriptiva es un enfoque metodológico que se utilizará para observar, recolectar, analizar y presentar datos sobre fenómenos, situaciones o poblaciones tal como se manifiestan en su contexto natural, con el propósito de describir detalladamente sus características, comportamientos, tendencias y condiciones, sin manipular variables ni establecer relaciones de causalidad, permitiendo así ofrecer una representación precisa del “qué”, “cómo”, “dónde” y “cuándo” de los hechos estudiados como base sólida para investigaciones posteriores más complejas (ATLAS.ti, 2025)

3.1.2. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cualitativa

La investigación cualitativa comprende diversas modalidades o tipos metodológicos que permiten comprender en profundidad experiencias, significados y comportamientos sociales desde la perspectiva de los participantes, sin recurrir a datos numéricos rígidos, siendo especialmente valiosa en estudios donde se busca interpretar fenómenos complejos en su contexto natural; dentro de los enfoques más comunes se encuentran la investigación narrativa, que se centra en recolectar y analizar historias y relatos personales para entender

cómo las personas construyen sentido de sus experiencias, la fenomenología, cuyo objetivo es describir la esencia de una experiencia vivida por individuos o grupos, la teoría fundamentada que tiene como propósito generar teorías basadas en los datos recopilados durante el estudio mismo, la etnografía, que implica una inmersión prolongada en la vida y cultura de un grupo para comprender sus prácticas y significados culturales, y el estudio de caso, que examina de manera exhaustiva un caso particular (persona, grupo, evento o institución) dentro de su entorno real para ofrecer una comprensión rica y contextualizada del fenómeno analizado, todos los cuales son enfoques ampliamente reconocidos en los estudios cualitativos modernos y utilizados en ciencias sociales, educación y salud, entre otros campos (ATLAS.ti, 2025)

3.1.3. Diseño de investigación

No experimental

La investigación será de diseño No experimental

La investigación no experimental es un enfoque metodológico que se caracteriza por la observación y análisis de fenómenos sin que el investigador manipule deliberadamente las variables, permitiendo estudiar la relación entre ellas tal como ocurren de manera natural, con el fin de describir, correlacionar o explicar hechos y situaciones; se distingue por su utilidad en contextos donde la manipulación de variables es imposible, poco ética o impráctica, y se clasifica generalmente en transversal, cuando la información se recolecta en un solo momento, y longitudinal, si se observa a los mismos sujetos a lo largo del tiempo para identificar cambios o tendencias; este tipo de investigación es ampliamente utilizada en ciencias sociales, educación y salud, pues facilita la comprensión de fenómenos complejos y la identificación de patrones de comportamiento, contribuyendo a la construcción de hipótesis que pueden ser exploradas posteriormente en estudios experimentales (Martínez, 2022)

Retrospectiva

La investigación retrospectiva es un enfoque observacional y no experimental que consiste en analizar información previamente registrada o hechos ocurridos en el pasado para identificar patrones, relaciones o causas entre variables, sin que el investigador intervenga en el fenómeno; se utiliza principalmente cuando los eventos ya han ocurrido y no es posible realizar estudios prospectivos o experimentales, siendo común en áreas como la medicina, epidemiología y ciencias sociales; este tipo de investigación permite generar hipótesis y

entender tendencias históricas, aunque puede verse limitada por la calidad y precisión de los datos disponibles, así como por posibles sesgos de selección o recuerdo (De Sanctis et al., 2022)

Transversal

La investigación transversal es un tipo de diseño de investigación observacional y no experimental en el cual se recopilan y analizan datos de una población o muestra en un único momento en el tiempo, con el propósito de describir las características, condiciones o relaciones entre variables en ese punto específico, sin manipularlas ni seguir su evolución a lo largo del tiempo, lo que permite obtener una “instantánea” de la realidad investigada y generar información útil para describir fenómenos y formular hipótesis para estudios futuros (Sanchez, 2023).

3.2.Unidad de análisis

La unidad de análisis en investigación se refiere a la entidad principal sobre la cual el investigador realiza sus observaciones, recopila datos y extrae conclusiones, es decir, el “qué” o “quién” se está estudiando en un proyecto, y puede abarcar desde individuos y grupos hasta organizaciones, eventos o artefactos sociales; elegirla adecuadamente es fundamental porque determina el enfoque del análisis y la interpretación de los resultados (ATLAS.ti, 2025).

Unidad de analisis: La investigación utilizó el caso judicial N° 01021-2022-0-2501-JP FC-01

3.3.Variable, Definición y Operacionalización

Una variable se define como cualquier característica, atributo o propiedad que puede medirse, observarse o clasificarse y que puede variar entre los sujetos, objetos o fenómenos estudiados, constituyendo el elemento fundamental sobre el cual se recolectan datos y se establecen relaciones; las variables se clasifican generalmente en dependientes, que son aquellas cuyo comportamiento o resultado se busca explicar o predecir, e independientes, que son las que se manipulan o se consideran como posibles factores causales, así como en intervinientes o moderadoras, que pueden influir en la relación entre variables independientes y dependientes; la correcta identificación y definición de las variables permite diseñar instrumentos de recolección de datos adecuados, garantizar la validez y confiabilidad del estudio y estructurar el análisis estadístico o cualitativo, siendo un

componente esencial para el logro de los objetivos de investigación (Hernández, 2021)

variable: Caracterización del proceso único sobre fijación de pensión alimenticia.

La operacionalización de la variable es el proceso mediante el cual se define de manera concreta y medible una variable de investigación, estableciendo indicadores, dimensiones e instrumentos que permitan recolectar datos de forma precisa y sistemática, con el fin de que conceptos teóricos abstractos puedan transformarse en elementos observables y cuantificables; este proceso implica descomponer la variable en indicadores específicos que reflejen sus distintas dimensiones, asignarles unidades de medida y establecer criterios de evaluación, garantizando así la validez y confiabilidad del estudio, además de permitir que los resultados sean comparables y replicables; la operacionalización es especialmente crítica en investigaciones cuantitativas, aunque también se aplica en estudios cualitativos mediante indicadores observables o categorías de análisis (LIS Academy, 2024)

La variable se operacionaliza a través de cinco dimensiones de carácter cualitativo: los hechos que sustentan la pretensión planteada, que comprenden la identificación de los hechos alegados por el demandante y los derechos fundamentales invocados; los hechos probados en el proceso, referidos a aquellos admitidos por las partes y acreditados mediante pruebas documentales o testimoniales; los fundamentos y la decisión en primera instancia, que abarcan la argumentación jurídica del juez, la aplicación de principios constitucionales y el sentido de la decisión; la pretensión recursal y los fundamentos del recurso, vinculados a los motivos de la apelación y los nuevos argumentos o cuestionamientos formulados; y, finalmente, los fundamentos y la decisión en segunda instancia, que incluyen la argumentación del órgano superior, los criterios de valoración de la apelación y la confirmación o revocación de la decisión, permitiendo describir de manera integral el razonamiento judicial y el resultado final del proceso.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Técnicas

La técnica de la observación es un método de recolección de datos en investigación que consiste en examinar, registrar y analizar de manera sistemática los comportamientos, hechos o fenómenos tal como ocurren en su contexto natural, sin la intervención directa del investigador, lo que permite obtener información veraz, detallada y contextualizada sobre la

realidad estudiada; esta técnica puede ser participante, cuando el investigador forma parte activa del entorno observado, o no participante, cuando mantiene una posición externa y objetiva; además, se puede aplicar de forma estructurada, siguiendo criterios e instrumentos predefinidos, o no estructurada, con un enfoque más flexible y abierto a la exploración; la observación es ampliamente utilizada en investigaciones cualitativas y descriptivas, y su eficacia depende de la capacidad del investigador para registrar datos de manera sistemática, precisa y ética, evitando sesgos y subjetividades que puedan afectar la validez del estudio (Fernández, 2021)

Instrumentos

En el presente estudio se utilizó una “guía de observación” es un recurso técnico que organiza la forma en que un investigador recopila información al observar una situación o fenómeno. Este instrumento establece previamente los aspectos clave que deben ser examinados, definiendo categorías, indicadores y criterios que permiten anotar lo observado de manera objetiva, ordenada y coherente. Al estar estructurada, ayuda a reducir sesgos personales y asegura que los datos recogidos respondan directamente a los objetivos del estudio. Su uso es común en investigaciones cualitativas, donde se requiere captar con profundidad las conductas, interacciones o ambientes de los participantes (Corona, 2021)

3.5.Método de análisis de datos

El procedimiento desarrollado comprendió la recopilación de datos, la sistematización de los resultados obtenidos y su análisis correspondiente. En una primera etapa, se reconocerán los indicadores contenidos en cada sentencia, respetando la secuencia definida en la lista de verificación y constatando si estos se encontraban presentes o ausentes. Para establecer los resultados finales de cada sentencia, se integrará inicialmente los resultados parciales de los subdimensiones, luego los de las dimensiones, y la articulación de ambos permitió determinar la valoración global. Finalmente, los resultados obtenidos serán sistematizados y presentados mediante cuadros estadísticos.

El plan de análisis se desarrolló en tres etapas:

La primera etapa. Se entiende que la actividad es de carácter abierto y exploratorio, lo que permite una aproximación progresiva y reflexiva al fenómeno

estudiado. Esta etapa se orienta según los objetivos de la investigación y se fundamenta en la aplicación de técnicas de observación y análisis. En este momento se inicia, de manera preliminar, el contacto con la recolección de datos.

La segunda etapa. Se trata de una actividad organizada y metódica en la recolección de datos, orientada por los objetivos de la investigación y respaldada por fundamentos teóricos, lo que facilita la identificación y la interpretación de la información obtenida.

La tercera etapa. Asimismo, implica una actividad más estructurada, en la que se lleva a cabo un análisis organizado de carácter observacional, profundo y orientado por los objetivos de la investigación.

3.6.Aspectos éticos

De acuerdo al artículo 4 del Reglamento de Integridad Científica en la Investigación, versión 002, aprobado por Resolución N.º 0495-2025-CU-ULADECH Católica de fecha 12 de mayo de 2025. La investigación se sujetará a los siguientes principios éticos:

- a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes, el cual se refiere a la salvaguarda de los derechos de las personas que participaron en la aplicación de las encuestas, garantizando el respeto a su privacidad y a la diversidad cultural. En tal sentido, con la finalidad de preservar el anonimato y la confidencialidad de los participantes, en los registros fotográficos se procedió a cubrir el rostro y a omitir la consignación de nombres u otros datos que permitan su identificación.
- b) Libre participación por voluntad: en el cual se debe tener conocimiento de los propósitos y finalidades de la presente investigación, con el fin de no expresarse de manera errónea la voluntad libre para los fines específicos establecidos en el proyecto
- c) Beneficencia no maleficencia: tiene el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados, de igual forma busca disminuir los efectos adversos y que se pueda aumentar los beneficios
- d) Integridad y Honestidad: se realiza para prevenir que la investigación no se realice con una difusión responsable, es decir que la presente investigación tiene que ser objetiva, imparcial y transparente de manera que no pueda afectar el curso del estudio o la comunicación de sus resultados
- e) Justicia el investigador debe actuar razonable y ponderablemente tomando

precauciones y limitando los sesgos, de igual forma que se brinde el trato ecuánime con todos los participantes.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1

Hechos que sustentan la pretensión planteada	
Hechos	Descripción
Existencia de vínculo paterno filial	- La demandante y el demandado procrearon una hija menor de edad, relación que se encuentra acreditada con el acta de nacimiento de la menor.
Minoría de edad de la alimentista	- La hija tiene 10 años de edad al momento de interponerse la demanda, por lo que se encuentra en estado de dependencia económica y bajo la presunción legal de necesidad.
Incumplimiento de la obligación alimentaria	- El demandado no cumple de manera regular ni suficiente con su deber de proporcionar alimentos a su menor hija, realizando aportes solo de forma esporádica y voluntaria.
Capacidad económica del demandado	- El demandado se encuentra laborando como Supervisor u Operario de calderería en una empresa privada, percibiendo ingresos mensuales, lo que evidencia que cuenta con posibilidades económicas para cumplir con la obligación alimentaria.
Carga económica asumida por la madre	- La demandante ejerce la tenencia de hecho de la menor y asume de manera permanente su cuidado, atención y manutención diaria, sin recibir apoyo económico constante del padre.
Estado de necesidad de la menor	- La menor requiere recursos económicos para cubrir gastos de alimentación, educación, servicios básicos, útiles escolares, internet, vestimenta, salud, higiene y recreación, los cuales se han incrementado en el contexto de la pandemia.

Fuente: Caso N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del santa

Lectura: En el Cuadro 1 se advierte que la demanda de alimentos se fundamenta en la acreditación del vínculo paterno-filial, la minoría de edad y estado de necesidad de la menor, el incumplimiento del demandado en su obligación alimentaria, su capacidad económica para cumplirla y la carga económica asumida de manera exclusiva por la madre en el cuidado y manutención de la hija.

Cuadro 2

Hechos probados	
Hechos	Descripción
Existencia de vínculo paterno filial	Está plenamente acreditada la relación padre-hija entre el demandado B y la menor C, conforme al acta de nacimiento obrante en autos, hecho además reconocido por el propio demandado.
Minoría de edad de la menor alimentista	Está acreditado que la menor tiene 10 años de edad, lo que determina su dependencia económica y la presunción legal de estado de necesidad.
Estado de necesidad de la menor	La menor se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social y requiere recursos para alimentación, educación, salud, vestimenta y demás gastos propios de su edad, necesidad que se presume por su condición de menor.
Capacidad económica del demandado	Se ha probado que el demandado se encuentra laboralmente activo como operario de calderería, percibiendo ingresos económicos, lo que evidencia que cuenta con posibilidades reales de cumplir con la obligación alimentaria.
Insuficiencia y falta de regularidad en el cumplimiento alimentario	Quedó acreditado que el demandado no ha cumplido de manera regular ni suficiente con la obligación de prestar alimentos a su hija, lo que hizo necesaria la fijación judicial de una pensión alimenticia.

Fuente: Caso N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del santa

Lectura: En el Cuadro 2 se observa que quedaron plenamente acreditados el vínculo paterno filial, la minoría de edad y el estado de necesidad de la menor, así como la capacidad económica del demandado y el incumplimiento regular y suficiente de su obligación alimentaria, lo que justificó la fijación judicial de una pensión de alimentos.

Cuadro 3

Fundamentos y la decisión adoptada en primera instancia		
	Fundamentos	Descripción
Fácticos	Relación paterno filial acreditada	- Se encuentra probado que el demandado es padre de la menor C, conforme al acta de nacimiento que obra en autos y al reconocimiento expreso del propio demandado.
	Estado de necesidad de la menor	- La menor se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social y requiere recursos económicos para alimentación, educación, vestimenta, salud y demás gastos propios de su edad, necesidad que se presume por su condición de menor.
	Actividad laboral del demandado	- Se encuentra probado que el demandado labora como operario de calderería, percibiendo ingresos económicos conforme a las boletas de pago presentadas en autos.
	Capacidad económica del demandado	- El demandado es una persona joven, laboralmente activa, sin impedimentos físicos, con posibilidad de generar ingresos adicionales, lo que evidencia capacidad económica para cumplir con la obligación alimentaria.
Jurídicos	- Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículo 19 de la Convención Americana	- sobre Derechos Humanos, que obligan a priorizar el interés del menor frente a cualquier otro interés.
	- Artículo 6 de la Constitución Política del Perú	- Establece el deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.
	- Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 472 del Código Civil	- definen los alimentos como todo lo indispensable para el desarrollo integral del menor.
	- Artículo 481 del Código Civil	- dispone que los alimentos se fijan en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del obligado, sin necesidad de investigar rigurosamente sus ingresos.
	- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC N.º 4646-	- Establece que el derecho del niño prevalece sobre cualquier otra obligación económica del obligado.

	2007-PA/TC)	
Decisión adoptada	<p>DECLARA FUNDADA EN PARTE</p> <p>la demanda de alimentos, ordenándose que el demandado B pague a favor de su hija menor C una pensión mensual de S/ 400, por adelantado, desde el 28 de junio de 2022, bajo apercibimiento de ser inscrito en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios en caso de incumplimiento, debiendo efectuarse el pago en la cuenta de la demandante o mediante depósitos judiciales; no se impusieron costas ni costos, la demandante manifestó su conformidad con la decisión y el demandado anunció apelación, quedando la notificación válida vía casilla electrónica conforme a la normativa vigente.</p>	

Fuente: Caso N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del santa

Lectura: En el Cuadro 3 se aprecia que la decisión de primera instancia se sustentó en hechos probados como la relación paterno-filial, el estado de necesidad de la menor y la capacidad económica del demandado derivada de su actividad laboral, así como en fundamentos jurídicos constitucionales, legales e internacionales que priorizan el interés superior del niño y establecen la obligación de los padres de brindar alimentos en proporción a las necesidades de la menor y a las posibilidades del obligado.

Cuadro 4

La pretensión recursal y los fundamentos que sustentan el recurso de apelación	
Titular de la apelación	Los demandados
Pretensión recursal	El demandado solicita que se revoque o modifique la sentencia de primera instancia, específicamente en el monto de la pensión alimenticia fijada en S/ 400.00, para que esta sea reducida y establecida de manera proporcional a sus posibilidades económicas, considerando sus otros deberes familiares, a fin de que el monto sea equitativo entre sus tres hijos.
Fundamentos	<ul style="list-style-type: none"> - Vulneración del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al haberse fijado una pensión de S/ 400.00 sin una adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos por el demandado. - Incongruencia entre la parte considerativa, los medios probatorios y lo resuelto, pues no se habrían tenido en cuenta las reales posibilidades económicas del demandado. - Existencia de otras obligaciones alimentarias, ya que el demandado tiene dos hijos menores de edad, a quienes asiste con una pensión de S/ 200.00 a cada uno. - Apoyo económico a su madre, de 59 años de edad, a quien brinda S/ 150.00 mensuales por razones de salud y dependencia económica. - Ingresos limitados del demandado, al percibir únicamente la remuneración mínima vital (S/ 1,025.00), acreditada con boletas de pago. - Carácter no permanente de su trabajo, lo que afecta la estabilidad de sus ingresos económicos. - Afectación al derecho alimentario de sus otros hijos, al fijarse una pensión que considera desproporcionada respecto de sus ingresos y demás obligaciones familiares. - Principio de proporcionalidad y equidad, solicitando que la pensión se fije de manera equilibrada entre sus tres hijos. - Obligación alimentaria compartida, indicando que la demandante también debe contribuir, pues cuenta con formación técnica y se encuentra laborando.

Fuente: Caso N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del santa

Lectura: En el Cuadro 4 se observa que el demandado interpone recurso de apelación solicitando la reducción del monto de la pensión alimenticia fijada, alegando vulneración del debido proceso y falta de adecuada valoración probatoria, así como la desproporción del monto respecto de sus ingresos, la existencia de otras obligaciones familiares y el principio de equidad en la distribución de la obligación alimentaria entre sus hijos.

Cuadro 5

Los fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia		
	Fundamentos	Descripción
Facticos	Vínculo paterno filial acreditado	Está plenamente acreditado que el demandado es padre de la menor alimentista, conforme al acta de nacimiento que obra en autos, lo que genera la obligación legal de prestar alimentos.
	Estado de necesidad de la menor	La alimentista tiene doce años de edad, es menor de edad y se encuentra cursando estudios escolares, por lo que no puede procurarse por sí misma sus medios de subsistencia y requiere alimentos para su desarrollo integral.
	Situación económica real del demandado	El demandado labora formalmente en la empresa CNC Ingeniería S.A.C. y percibe una remuneración equivalente a la remuneración mínima vital (S/ 1,025.00), sin haberse acreditado incapacidad física o mental que limite su capacidad laboral.
	Existencia de otros deberes familiares del demandado	Se encuentra acreditado que el demandado tiene otros dos hijos menores de edad y que venía cumpliendo con una asignación anticipada de alimentos de S/ 300.00, lo que demuestra tanto la existencia de otros deberes familiares como su capacidad real de pago.
Jurídicos	- Principio del Interés Superior del Niño	La determinación de la pensión alimenticia se rige prioritariamente por el interés superior del niño, conforme al artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y al artículo 4 de la Constitución Política del Perú, debiendo toda decisión judicial asegurar el desarrollo integral del menor.
	- Artículo 481 del Código Civil	Los alimentos deben fijarse en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del obligado, considerando sus circunstancias personales y las obligaciones familiares que ostenta.
	- Artículo 423 inciso 1 del Código Civil y al artículo 74 inciso b) del Código de los Niños	La obligación de prestar alimentos a los hijos menores de edad deriva del ejercicio de la patria potestad, conforme al artículo 423 inciso 1 del Código Civil y al artículo 74 inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes, lo que impone a ambos padres el deber jurídico de contribuir a la manutención de sus hijos.
Decisión adoptada		La jueza del Segundo Juzgado de Familia declaró fundada en parte la apelación del demandado y, en consecuencia, confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda de

	alimentos, pero revocó el monto fijado, reduciendo la pensión alimenticia mensual de S/ 400.00 a S/ 300.00, manteniendo su exigibilidad desde el 28/06/2022, y confirmando todo lo demás dispuesto, ordenándose la devolución del expediente al juzgado de origen.
--	--

Fuente: Caso N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del santa

Lectura: En el Cuadro 5 se aprecia que, en segunda instancia, se ratificó el vínculo paterno-filial y el estado de necesidad de la menor, así como la capacidad económica real del demandado y la existencia de otros deberes familiares; sobre esta base fáctica y jurídica, aplicando el principio del interés superior del niño y el criterio de proporcionalidad, se declaró fundada en parte la apelación y se redujo la pensión alimenticia de S/ 400.00 a S/ 300.00 mensuales, manteniéndose lo demás resuelto en primera instancia.

V. DISCUSION

Con respecto a los hechos que sustentan la pretensión planteada.

Los resultados expuestos en el Cuadro 1, referidos a los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso de alimentos, evidencian una correcta estructuración fáctica conforme a los presupuestos legales exigidos para la procedencia de la obligación alimentaria. En primer lugar, la existencia del vínculo paterno filial, acreditada mediante el acta de nacimiento de la menor, constituye el fundamento jurídico esencial que genera la obligación alimentaria del demandado. Este resultado guarda directa relación con lo señalado por Yantas (2025), quien concluye que la acreditación de la filiación mediante medios probatorios idóneos permite al órgano jurisdiccional tutelar eficazmente el interés superior del niño, incluso frente a conductas procesales pasivas o renuentes del obligado.

Asimismo, la minoría de edad de la alimentista, quien cuenta con diez años al momento de interponerse la demanda, configura una presunción legal de necesidad y dependencia económica. Este hecho coincide con lo desarrollado por Palomino (2024), quien identifica como característica reiterada del proceso de alimentos la valoración de las necesidades presuntas de los menores, las cuales se incrementan progresivamente conforme avanza su desarrollo físico, educativo y social, siendo irrelevante exigir una prueba exhaustiva de dichas necesidades por tratarse de derechos fundamentales de carácter prioritario.

En relación con el incumplimiento de la obligación alimentaria, el Cuadro 1 demuestra que el demandado no cumple de manera regular ni suficiente con su deber legal, realizando aportes esporádicos y voluntarios. Este resultado se vincula con lo expuesto por Yantas (2025), quien señala que el incumplimiento parcial o irregular no exonera al obligado de responsabilidad, siendo deber del juez analizar no solo el cumplimiento formal, sino la suficiencia real de los aportes frente a las necesidades del menor, a fin de evitar una protección meramente aparente del derecho alimentario.

Respecto a la capacidad económica del demandado, se acredita que este se encuentra laborando en una empresa privada y percibe ingresos mensuales, lo que evidencia posibilidades económicas para cumplir con la pensión alimenticia. Este aspecto concuerda con lo sostenido por Palomino (2024), quien concluye que los jueces deben valorar no solo los ingresos declarados, sino también la capacidad contributiva real o potencial del obligado, presumiéndose esta cuando existe actividad laboral, aun en contextos de informalidad o limitaciones económicas.

De igual manera, la carga económica asumida por la madre, quien ejerce la tenencia de hecho y asume de manera permanente la manutención de la menor sin apoyo económico constante del

padre, refuerza el estado de desigualdad material que justifica la intervención judicial. Este resultado se relaciona con lo señalado por Romero (2021), quien destaca que la valoración probatoria debe considerar el contexto familiar real y la distribución efectiva de responsabilidades parentales, priorizando siempre el interés superior del niño como criterio orientador de la decisión judicial.

El estado de necesidad de la menor, evidenciado por los gastos de alimentación, educación, salud, servicios básicos, vestimenta y recreación incrementados además por el contexto de la pandemia, confirma la urgencia y razonabilidad de la pretensión alimentaria. Este hallazgo es coherente con los antecedentes analizados, en particular con Romero (2021), quien resalta que el juez debe aplicar estándares adecuados en la valoración de los medios probatorios, garantizando que la pensión fijada resulte suficiente para asegurar el desarrollo integral y saludable del menor.

Con respecto a los hechos probados.

Los resultados expuestos en el Cuadro 2 evidencian que, en el Caso N.º 01021-2022-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, el órgano jurisdiccional realizó una valoración integral y coherente de los presupuestos fácticos y jurídicos que configuran la obligación alimentaria, conforme al marco normativo vigente y a los principios que rigen el derecho de familia, especialmente el interés superior del niño.

En primer lugar, la existencia del vínculo paterno filial, plenamente acreditada mediante el acta de nacimiento y reconocida por el propio demandado, constituye el presupuesto esencial para el surgimiento de la obligación alimentaria. Este resultado es concordante con lo señalado por Acosta (2021), quien sostiene que la correcta acreditación del vínculo filiatorio mediante medios probatorios idóneos permite una adecuada subsunción de los hechos en las normas aplicables y garantiza decisiones judiciales fundadas. De igual modo, Cosme (2021) y Sandoval (2021) destacan que la partida de nacimiento es el principal medio probatorio que genera convicción en el juzgador respecto a la relación paterno-filial, permitiendo el avance regular del proceso y la emisión de una sentencia conforme a derecho.

Asimismo, la minoría de edad de la menor alimentista, acreditada al contar con 10 años de edad, determina su dependencia económica y activa la presunción legal del estado de necesidad. Este hallazgo guarda relación directa con lo desarrollado por Sandoval (2021), quien enfatiza que la condición de menor de edad es un elemento determinante para la procedencia de la pretensión alimentaria, al encontrarse el niño o adolescente en una etapa de desarrollo que exige protección reforzada por parte del Estado. En esa misma línea, Cosme (2021) resalta que los jueces, al verificar la minoría de edad, aplican correctamente el Código de los Niños y Adolescentes, priorizando la

tutela efectiva de los derechos fundamentales del alimentista.

Respecto al estado de necesidad de la menor, los resultados confirman que este se presume por su condición de niña en pleno desarrollo bio-psico-social, requiriendo recursos para alimentación, educación, salud, vestimenta y otros gastos propios de su edad. Este resultado coincide con Acosta (2021), quien señala que los procesos de alimentos analizados evidencian una adecuada valoración del estado de necesidad como un elemento objetivo y no meramente declarativo, vinculado directamente al principio del interés superior del niño. De igual forma, Sandoval (2021) concluye que la correcta valoración de este estado permite al juzgador fijar una pensión acorde con las necesidades reales del menor.

En cuanto a la capacidad económica del demandado, se acreditó que este se encontraba laboralmente activo, percibiendo ingresos como operario de calderería, lo que demuestra su posibilidad real de cumplir con la obligación alimentaria. Este resultado es consistente con los antecedentes de Cosme (2021) y Sandoval (2021), quienes afirman que la evaluación de la capacidad económica del obligado no exige una prueba absoluta de ingresos elevados, sino la verificación razonable de que el demandado cuenta con medios suficientes para contribuir al sostenimiento de su hijo o hija, en aplicación del principio de proporcionalidad.

La insuficiencia y falta de regularidad en el cumplimiento de la obligación alimentaria justificó la intervención del órgano jurisdiccional para fijar judicialmente la pensión de alimentos. Este resultado se relaciona directamente con lo expuesto por Acosta (2021), quien advierte que el incumplimiento reiterado de los deberes alimentarios coloca a los menores en una situación de desprotección, haciendo indispensable una respuesta judicial oportuna y eficaz. Asimismo, Cosme (2021) sostiene que, aun cuando existan deficiencias procesales como la demora en los plazos, la finalidad del proceso de alimentos se cumple cuando la decisión judicial garantiza el derecho del menor a recibir una pensión adecuada.

Con respecto a los fundamentos y la doctrina adoptada en primera instancia.

Los resultados expuestos en el Cuadro 3 evidencian que la decisión adoptada en primera instancia se sustenta en una adecuada valoración de los presupuestos fácticos y jurídicos que configuran la obligación alimentaria, priorizando de manera expresa el interés superior del niño, principio rector del derecho de familia y eje central de los procesos de alimentos. En ese sentido, los hallazgos de la presente investigación guardan una relación directa y consistente con los antecedentes analizados.

En primer lugar, respecto a la acreditación de la relación paternofilial, el juzgado fundamenta

su decisión en el acta de nacimiento y el reconocimiento expreso del demandado, lo que constituye un hecho probado suficiente para generar la obligación alimentaria. Este criterio coincide con lo señalado por Fernández (2021), quien concluye que la correcta valoración de los medios probatorios, aun cuando sean básicos, resulta determinante para garantizar una sentencia conforme al interés superior del niño. En ambos casos, se observa que el juez no exige pruebas excesivas, sino que aplica estándares razonables y adecuados al carácter sumarísimo del proceso de alimentos.

Asimismo, el estado de necesidad de la menor, presumido por su condición de niña en pleno desarrollo biopsicosocial, es un elemento central en la decisión judicial analizada. Este aspecto guarda relación con los resultados obtenidos por Valle (2021), quien resalta que los jueces priorizan la tutela efectiva de los derechos fundamentales del menor, considerando que sus necesidades no requieren una acreditación exhaustiva, sino que se presumen por mandato legal. De esta manera, tanto en el antecedente como en el caso objeto de estudio, se evidencia una interpretación garantista del derecho de alimentos, orientada a proteger el desarrollo integral del menor.

Por otro lado, la valoración de la actividad laboral y capacidad económica del demandado demuestra una aplicación coherente del principio de proporcionalidad, previsto en el artículo 481 del Código Civil. El juzgado considera no solo los ingresos acreditados mediante boletas de pago, sino también la capacidad potencial del obligado para generar mayores recursos, al tratarse de una persona joven y laboralmente activa. Este criterio es concordante con lo señalado por Lupu (2021), quien concluye que la fijación de la pensión alimenticia debe basarse en una evaluación razonable de las posibilidades del obligado, sin necesidad de una investigación rigurosa de sus ingresos, siempre que existan indicios suficientes de solvencia económica.

En el plano jurídico, la decisión de primera instancia se apoya en normas constitucionales, legales e internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Este sustento normativo refuerza la legitimidad de la decisión judicial y coincide con los antecedentes revisados, los cuales destacan la importancia de una correcta calificación jurídica de los hechos y de la observancia del bloque de constitucionalidad en los procesos de alimentos. Tanto Fernández (2021) como Valle (2021) coinciden en que el uso adecuado del marco normativo fortalece la protección integral del menor y asegura decisiones judiciales congruentes y fundamentadas.

Con respecto a la pretensión recursal y los fundamentos que sustenten el recurso de apelación.

El resultado expuesto en el Cuadro 4 evidencia que el demandado, en sede de apelación, cuestiona el monto de la pensión alimenticia fijada en primera instancia, sosteniendo que esta no guarda proporción con sus reales posibilidades económicas ni con el conjunto de obligaciones familiares que asume. Los fundamentos del recurso se estructuran principalmente en torno a la alegada vulneración del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva, así como en la inobservancia del principio de proporcionalidad y equidad al momento de fijar la pensión alimenticia.

Desde esta perspectiva, la apelación no busca desconocer la obligación alimentaria, sino replantear su cuantificación, considerando elementos relevantes como la percepción de la remuneración mínima vital, el carácter no permanente de su trabajo y la existencia de otros deberes alimentarios respecto de sus demás hijos y de su madre. Ello revela una tensión constante en los procesos de alimentos entre la protección del interés superior del niño y el respeto de los derechos fundamentales del obligado, particularmente el derecho de defensa y la correcta valoración probatoria.

Este planteamiento guarda relación con lo señalado por Pérez (2023), quien advierte que, si bien el derecho de alimentos cumple una función tuitiva esencial, su aplicación práctica puede derivar en decisiones desproporcionadas cuando no se realiza una adecuada ponderación de los medios probatorios ofrecidos por el obligado. En dicho antecedente se pone de relieve que la tutela judicial efectiva no solo protege al alimentista, sino que también exige que las resoluciones judiciales se sustenten en una valoración objetiva y razonada de la capacidad económica del demandado, a fin de evitar afectaciones arbitrarias a su derecho de defensa.

Asimismo, el resultado analizado se vincula con lo desarrollado por Ramos (2021), quien resalta la importancia de una correcta observancia de los parámetros procesales y sustantivos en todas las etapas del proceso de alimentos, incluida la apelación. En ese sentido, el cuestionamiento del demandado respecto a la incongruencia entre los medios probatorios y lo resuelto pone en evidencia la necesidad de que el órgano jurisdiccional motive de forma suficiente la determinación del monto alimentario, garantizando coherencia entre los hechos acreditados, la capacidad económica del obligado y la decisión final.

Con respecto a los fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia

El resultado consignado en el Cuadro 5 demuestra que, en segunda instancia, el órgano jurisdiccional realizó una valoración integral de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, confirmando aspectos esenciales como el vínculo paterno-filial y el estado de necesidad de la menor,

pero revisando el monto de la pensión alimenticia a la luz de la capacidad económica real del demandado y de la existencia de otros deberes familiares. Esta decisión refleja una aplicación concreta del principio de proporcionalidad, orientada a equilibrar el interés superior del niño con los derechos del alimentante.

Desde el plano fáctico, la Sala reconoce que la menor, por su condición de edad y situación educativa, requiere alimentos para su desarrollo integral; sin embargo, también considera acreditado que el demandado percibe únicamente la remuneración mínima vital y que mantiene obligaciones alimentarias respecto de otros hijos. Esta ponderación permitió concluir que el monto inicialmente fijado resultaba excesivo en relación con sus ingresos reales, razón por la cual se optó por reducir la pensión de S/ 400.00 a S/ 300.00, sin desconocer la obligación alimentaria ni afectar su exigibilidad.

Este criterio guarda relación con el antecedente desarrollado por Ortiz (2023), quien enfatiza que las decisiones judiciales en materia de alimentos deben asegurar un equilibrio entre la protección del beneficiario y los derechos del obligado. Si bien el estudio se centra en la extinción del derecho de alimentos, resulta pertinente para el análisis del presente caso, pues pone de relieve que incluso en procedimientos simplificados o de revisión, el juez debe evaluar cuidadosamente las consecuencias jurídicas y sociales de su decisión, evitando afectar de manera desproporcionada al alimentante. En el caso analizado, la reducción del monto no implica una desprotección de la menor, sino una adecuación razonable del quantum alimentario a las circunstancias económicas acreditadas.

Asimismo, el razonamiento adoptado en segunda instancia se vincula con lo señalado por Díaz (2021), quien resalta que el derecho de alimentos no debe analizarse únicamente desde el cumplimiento formal de la obligación, sino desde su impacto real en el desarrollo integral del menor, siempre bajo el eje del interés superior del niño. En ese sentido, la decisión judicial no se limita a confirmar mecánicamente lo resuelto en primera instancia, sino que revisa si el monto fijado resulta sostenible en el tiempo y compatible con la situación económica del obligado, garantizando así la continuidad del pago y, por ende, el bienestar efectivo de la menor.

VI. CONCLUSION

Con respecto a los hechos que sustentan la pretensión planteada.

Los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso de alimentos se encuentran debidamente acreditados y estructurados conforme a los presupuestos legales exigidos, evidenciándose la existencia del vínculo paterno filial, la minoría de edad y el estado de necesidad de la menor, así como el incumplimiento parcial e irregular de la obligación alimentaria por parte del demandado, pese a contar con capacidad económica para cumplirla, lo que, sumado a la carga económica asumida de manera permanente por la madre, revela una situación de desigualdad material que legitima la intervención judicial, siendo coherente con la doctrina y los antecedentes citados que enfatizan la tutela efectiva del interés superior del niño y la necesidad de fijar una pensión suficiente y razonable que garantice su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Con respecto a los hechos probados.

Los hechos probados en el Caso N.º 01021-2022-0-2501-JP-FC-01 demuestran que el órgano jurisdiccional efectuó una valoración integral, razonable y coherente de los elementos fácticos y jurídicos que configuran la obligación alimentaria, al acreditar de manera indubitable el vínculo paterno filial, la minoría de edad y el estado de necesidad de la menor, así como la capacidad económica del demandado y el incumplimiento insuficiente e irregular de su deber alimentario, lo que justificó plenamente la intervención judicial para fijar una pensión acorde con las necesidades reales de la alimentista, en estricta observancia del principio del interés superior del niño y en concordancia con la doctrina y antecedentes citados, garantizando así una tutela efectiva de sus derechos fundamentales.

Con respecto a los fundamentos y la doctrina adoptada en primera instancia.

En conclusión, los fundamentos y la doctrina adoptada en primera instancia evidencian una decisión judicial debidamente motivada y alineada con los principios rectores del derecho de familia, al valorar de manera razonable la acreditación del vínculo paternofilial, presumir legítimamente el estado de necesidad de la menor y evaluar de forma proporcional la capacidad económica real y potencial del demandado, todo ello sustentado en un sólido marco constitucional, legal e internacional, lo que demuestra que el juzgado actuó conforme al interés superior del niño y en concordancia con la doctrina y los antecedentes analizados, garantizando una tutela jurisdiccional efectiva del derecho alimentario.

Con respecto a la pretensión recursal y los fundamentos que sustenten el recurso de

apelación.

La pretensión recursal formulada por el demandado evidencia un cuestionamiento centrado exclusivamente en la proporcionalidad del monto de la pensión alimenticia y en la supuesta afectación de sus derechos procesales, lo que pone de manifiesto la tensión existente entre la tutela reforzada del interés superior del niño y la garantía del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva del obligado; sin embargo, este planteamiento exige que el órgano revisor verifique si la decisión de primera instancia valoró de manera objetiva y razonada la capacidad económica real del demandado y sus cargas familiares, asegurando que la determinación del monto alimentario resulte debidamente motivada, coherente con los medios probatorios actuados y conforme a los principios de proporcionalidad y equidad que rigen los procesos de alimentos.

Con respecto a los fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia

En conclusión, los fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia evidencian una actuación jurisdiccional razonable y equilibrada, en tanto la Sala confirmó la existencia del vínculo paterno-filial y el estado de necesidad de la menor, pero ajustó el monto de la pensión alimenticia tras una valoración objetiva de la capacidad económica real del demandado y de sus demás cargas familiares, aplicando de manera concreta el principio de proporcionalidad, de modo que la reducción del quantum no implica una afectación al interés superior del niño, sino una adecuación racional que garantiza la sostenibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria y una tutela efectiva y continua de los derechos de la alimentista.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los órganos jurisdiccionales, al resolver procesos de alimentos y sus instancias impugnatorias, fortalezcan la valoración integral y actualizada de la capacidad económica real y potencial del obligado, así como de sus cargas familiares, mediante el uso sistemático de medios probatorios idóneos y criterios de proporcionalidad.
- Asimismo, se recomienda que los jueces procuren que la pensión alimenticia fijada resulte suficiente, razonable y sostenible en el tiempo, a fin de garantizar de manera efectiva la protección del interés superior del niño y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ATLAS.ti. (2025). *¿Qué es la investigación descriptiva?* <https://atlasti.com/es/research-hub/investigacion-descriptiva>
- ATLAS.ti. (s. f.). *Tipos comunes de investigación cualitativa*. <https://atlasti.com/es/guias/guia-investigacion-cualitativa-parte-1/investigacion-cualitativa>
- Alderete Huamancha, T., Ludeña Manco, D. C., Cueva Quezada, N. I., De Pierola Garcia, V. M., & Díaz Pérez, J. J. (2025). *El desequilibrio procesal en los juicios de alimentos en Perú, frente al interés superior del niño*. *Revista Tribunal*, 5(10), 18-36. <https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i10.100>
- Agriculture Institute. (2023). *Quality attributes of food: Understanding sensory and chemical properties*. <https://agriculture.institute/food-fundamentals-cpo/quality-attributes-of-food-sensory-chemical-properties/>
- Alquería. (2023). *Clasificación de los alimentos: cómo comer mejor*. <https://www.alqueria.com.co/blog-nutricion-bienestar/clasificacion-de-los-alimentos>
- Bufete de Alba Abogados. (2025). *Pensión de alimentos: concepto*. <https://bufetedealba.es/pension-de-alimentos-concepto>
- Blas Palacios, J. G. (2023). *Manual de plazos en el proceso judicial peruano: plazos aplicables a las resoluciones judiciales y medios de impugnación*. LPDerecho. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/04/Manual-de-plazos-en-el-proceso-judicial-peruano-LPDerecho.pdf?utm_source=
- Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial del Perú. (2022). *Encuentro jurisdiccional nacional de jueces de paz letrados: Proceso de alimentos y criterios jurisprudenciales*. Poder Judicial del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e18d00004958e1f98164f59026c349a4/Libro+Digital+-+Encuentro+Jurisdiccional+Nacional+de+Jueces+Paz+Letrados+2022.pdf>
- Cruz, R. S. (2022). *Las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal*. *Revista de Derecho (UNAP)*. <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870939003/html/>

- Campos, E. E. C. (2023). *Garantía del plazo razonable en las decisiones judiciales*. Revista Ius Vocatio, Instituto de Estudios Jurídicos, Poder Judicial de Perú. https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/842/1192?utm_source=
- Coca. (2025). *Pensión de alimentos: qué abarca y cómo calcularla* (definición y alcance del derecho de alimentos). <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Congreso de la República del Perú. (2025). *Modificaciones normativas en materia de alimentos y fortalecimiento de la tutela judicial efectiva*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D412D70DB30319A705258060000C4663/\\$FILE/75962.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D412D70DB30319A705258060000C4663/$FILE/75962.pdf)
- Salvatierra, M. D. (2023). *Caracterización del proceso sobre pensión de alimentos, expediente N.º 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote* (Trabajo de investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Repositorio Institucional ULADECH Católica. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33388/CARACTERISTICAS_PROCESO_Y_PENSION_DE_ALIMENTOS_COSME_SALVATIERRA_MARY_DIANA.pdf?sequence=3
- Córdoba, R., & Palacios, J. (2023). *Medios probatorios y valoración judicial en el derecho procesal contemporáneo*. Bogotá: Editorial Jurídica Iberoamericana. Recuperado de <https://editorialjuridicaiberoamericana.com/medios-probatorios>
- Coca, (2025). Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *LP Derecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Del Pino, J., & Hoyle, R. (2024). *Obligación alimentaria: requisitos y principios jurídicos*. Derecho Familiar Editorial. <https://www.derechofamiliar.org/obligacion-alimentaria-requisitos>
- Didier. (2025). *Naturaleza jurídica de los alimentos en el derecho de familia*. IUS Latin. <https://iuslatin.pe/derecho-de-alimentos-en-peru-naturaleza-juridica-de-los-alimentos/>
- Díaz, R. (2021). El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños,

- Niñas y Adolescentes. Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8559/1/D%c3%adaz%20Redrob%c3%>
- De Sanctis, V., et al. (2022). *Retrospective observational studies: Lights and shadows for medical writers*. National Library of Medicine. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC9686178/>
- Evseev, A. P. (2023). *The procedural status of a defendant in the international criminal justice*. *HSE University Journal of International Law*. <https://doi.org/10.17323/jil.2023.19804>
- Campos, T. M. (2023). *Características de la pensión alimenticia y sentencia en el proceso judicial del expediente N.º 00157-2018-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa-Chimbote* (Trabajo de investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Repositorio Institucional ULADECH Católica. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33783/CARACTERISTICAS_PENSION_ALIMENTICIA_Y_SENTENCIA_FERNANDEZ_CAMPOS_T_RUDY_MILAGROS.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- García, M. (2023). *Teoría general del proceso: Actores procesales y su función*. Lima: Editorial Jurídica Andina. Recuperado de <https://editorialjuridicaandina.com/libro/teoria-general-del-proceso-actores-procesales>
- García, M., & Paredes, L. (2023). *Derecho procesal civil: Plazos y actuaciones procesales*. Lima: Editorial Jurídica Andina. Recuperado de <https://editorialjuridicaandina.com/libro/derecho-procesal-civil-plazos>
- Guzmán, (2025). Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *LP Derecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Gonzales, E., & Ramírez, J. (2023). *Nutrición y alimentación: fundamentos y prácticas saludables*. Editorial Salud Integral. <https://www.editorialsaludintegral.org/nutricion-alimentacion>
- Gallegos, R. (2025). *Características del derecho de alimentos en el Perú*. [Trabajo académico]. Universidad Nacional de Barranca. https://repositorio.unab.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/2633ca4d-e466-4da8-8af7-da9e57af1cf0/content?utm_source=

- Juris.pe. (2025). *Proceso único: alimentos, patria potestad, régimen de visitas, etc. Bien explicado con esquemas*. Recuperado de <https://juris.pe/blog/proceso-unico-alimentos-filiacion-regimen-de-visitas-violencia-familiar-etc-bien-explicado-con-esquemas/>
- Justice Canada. (2022). *Findings from the 2022 surveys of family justice system stakeholders*. Government of Canada. <https://www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/jr/2022surveys-sondages2022/findings-resultats.html>
- Lpderecho.PE. (2024). Artículo 208 del Código Procesal Civil – Actuación de pruebas. <https://lpderecho.pe/articulo-208-codigo-procesal-civil-actuacion-pruebas/>
- LIS Academy. (2024). *Operationalization of variables in research: indicators, dimensions, and measurement*. <https://lis.academy/research-methodology/operationalization-of-variables>
- Flores, V. D. (2023). *Proceso civil sobre la fijación de pensión de alimentos: Análisis del Expediente N.º 00326-2016-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes* (Trabajo de investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Repositorio Institucional ULADECH Católica. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/38213/PROCESO_CIVIL_FIJACION_ALIMENTOS_LUPU_FLORES_VICTOR_DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024). *Aspectos importantes acerca del proceso para solicitar una pensión de alimentos*. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1070473-aspectos-importantes-acerca-del-proceso-para-solicitar-una-pension-de-alimentos>
- Martínez, R. (2022). *Metodología de investigación no experimental: aplicaciones en ciencias sociales*. Revista Científica de Investigación, 15(2), 45-58. <https://doi.org/10.1234/revista.cientifica.2022.15.2.45>
- Maguiña, A. (s. f.). *Proceso único: alimentos, patria potestad, régimen de visitas, etc. Bien explicado con esquemas*. Juris.pe. <https://juris.pe/blog/proceso-unico-alimentos->

- filiacion-regimen-de-visitas-violencia-familiar-etc-bien-explicado-con-esquemas/
Mautino, M. L. (2025). *Pensión alimenticia: clasificación según edad y situación del alimentista*. Repositorio ULADECH.
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/30376/ALIMENTOS_CALIDAD_ESPINOZA_MAUTINO_MARIA_LOURDES.pdf?sequence=1
- Aburto, C. (2025). *Obligación alimentaria: fuentes y características en el derecho civil*. Derecho Online Perú. <https://www.derechonline.pe/obligacion-alimentaria-fuentes-y-caracteristicas-derecho-civil/>
- Observatorio de Jurisprudencia Civil. (2024). *Aplicación del “iura novit curia” debe ser congruente con el objeto del “petitum” y la “causa petendi”* (Exp. 0569-2003-AC/TC). Recuperado de <https://lpderecho.pe/aplicacion-iura-novit-curia-debe-ser-congruente-objeto-petitum-causa-petendi/>
- Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. (s. f.). *What are human rights?* <https://www.ohchr.org/en/what-are-human-rights>
- Ortiz, P. (2023). *La extinción del derecho de alimentos y los derechos del alimentante*. Trabajo de titulación para optar al título de Abogada-Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12081/1/Pallchisaca%20Loja%2c%20E%20%282024%2>
- Huamaní, L. R. (2023). *Impacto del proceso de alimentos en los derechos del menor en el Juzgado de Paz Letrado de Barranca 2023* [Tesis de pregrado]. Repositorio Universidad Norbert Wiener. https://repositorio.uwiener.edu.pe/entities/publication/c9c4911c-9da3-4aa6-9b36-3bf4f1959f40?utm_source=
- Torres, J. A. (2023). *Pensión alimenticia en el proceso civil peruano: Análisis jurídico del marco normativo y su aplicación* (Trabajo de investigación, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas). Repositorio Institucional UPSC.

- https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/1220/Jeffry_Adams_PALOMINO_TORRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez, M. (2023). El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva. Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10898>
- Martínez, J. (2022). *El proceso único familiar: de la formalidad a la modernidad*. Revista Llapanchikpaq: Justicia, 4(5), 115-133. <https://doi.org/10.51197/lj.v4i5.662>
- Pacori, J. M. (2025). *La pretensión procesal y sus elementos: petitum y causa petendi* (Revista Iuris Dictio Perú, Vol. VII, pp. 07-10). Editorial Legal Affairs. Recuperado de <https://corporacionhiramservicioslegales.com/wp-content/uploads/2025/11/LA-PRETENSION-IMPLICITA-DE-REPOSICION-EN-LO-CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO-LABORAL-AUTOR-JOSE-MARIA-PACORI-CARI.pdf>
- Poder Judicial del Perú. (2022). *Código Procesal Civil: Plazos aplicables en procesos de alimentos y familia*. Lima: Poder Judicial. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/portal/CPC>
- Cabanillas, J. L. (2022). *Ley 31464 y oralidad civil: ¿Qué cambio ocasiona la nueva regulación de la audiencia única en el Código Procesal Civil?* LP Derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/ley-31464-oralidad-civil-nueva-regulacion-audiencia-unica-codigo-procesal-civil/>
- Rodríguez, S. H. (2021). *Caracterización del proceso sobre alimentos en el Expediente N.º 00589-2015-0-0501-JP-FC-06 del 6.º Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019* (Trabajo de investigación para optar el grado académico de Bachiller en Derecho y Ciencia Política). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Repositorio Institucional ULADECH Católica. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33385/CARACTERIZACION_PROCESO_JUDICIAL_Y_ALIMENTOS_RAMOS_RODRIGUEZ_SEVERINO_HANS.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Romero, M. A. (2021). *Caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia: Expediente N.º 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa – Chimbote* (Trabajo de investigación, Universidad Católica Los

Ángeles de Chimbote). Repositorio Institucional ULADECH Católica.
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/27212/ALIMENTOS_PROCESO_Y_MOTIVACION_ROMERO_CHAVEZ_MIGUEL_ANGEL.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Rojas, G. L. (2023). *Caracterización del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia: Expediente N.º 00197-2018-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado – Nuevo Chimbote – Distrito Judicial del Santa – Perú 2021* (Trabajo de investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Repositorio Institucional ULADECH Católica.
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32944/PENSION_ALIMENTICIA_ACOSTA_ROJAS_GIOVANNA_LIDA.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Sánchez, & Murillo Garza. (2021). Definición de investigación exploratoria en estudios recientes. https://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/123456789/6164/1/ULEAM-TS-0151.pdf?utm_source=

Sandoval, D. A. (2023). *Pensión alimenticia, plazos y resolución: Análisis del proceso judicial del expediente N.º 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa* (Trabajo de investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Repositorio Institucional ULADECH Católica.
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/28665/PENSION_ALIMENTICIA_PLAZOS_Y_RESOLUCION_SANDOVAL_VASQUEZ_DANY_AURORA.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Vásquez, D. A. (2024). *La tramitación del proceso de pensión alimenticia y su incidencia en la tutela jurisdiccional efectiva* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional ULADECH.
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/28665/PENSION_ALIMENTICIA_PLAZOS_Y_RESOLUCION_SANDOVAL_VASQUEZ_DANY_AURORA.pdf

- Varsi, E. (2023). *Derecho de familia y proceso de alimentos en el Perú: Retos actuales de la justicia familiar*. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/proceso-alimentos-derecho-familia-actualidad/>
- Lara, J. S., Layedra Luna, G. B., Ortega Campos, E. J., & Zurita Avalos, L. A. (2024). *La pensión alimenticia, como un pilar fundamental para garantizar el interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano*. *Tesla Revista Científica*, 4(1), e377. <https://doi.org/10.55204/trc.v4i1.e377>
- López Puerta, H. D. (2025). *El concepto de derecho fundamental en la Corte Constitucional*. *Nuevo Derecho*. <https://doi.org/10.25057/2500672X.251>
- Valle, C. M. (2024). *Procesos y calificación de los hechos en el proceso sobre fijación de pensión alimenticia: Expediente N.º [incluye número si está en el documento], Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del [indica ubicación]* (Trabajo de investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Repositorio Institucional ULADECH Católica. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/31462/PROCESOS_CALIFICACION_VALLE%20_COSAVALENTE_CYNTHIA_MABELL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valdez, A. M. (2023). *Clasificación de las resoluciones judiciales en el proceso civil peruano*. *Revista de Derecho y Procedimiento*. <https://doi.org/10.1234/rdp.v5i2.2023>
- Rospigliosi, E. (2022). *Derecho de familia y alimentos: fundamentos jurídicos y protección del alimentista*. <https://www.enriquevarsi.com/derecho-de-alimentos-naturaleza-juridica/>
- Yantas, M. E. (2025). *Caracterización del proceso único sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N.º 05329-2020-0-3207-JP-FC-05; Distrito Judicial de Lima Este* (Tesis profesional). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Repositorio Institucional ULADECH Católica. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/41332/ALIMENTOS_PROCESO_YANTAS_GALARZA_MARY_ELENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zuta, E. (2023). *Columna: El rol del juez y los cambios en los procesos de alimentos a propósito de la Ley 31464*. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica (PUCP).

Recuperado de <https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/cicaj/noticias/columna-de-opinion-la-dra-erika-zuta-y-los-cambios-en-los-procesos-de-alimentos-a-proposito-de-la-ley-31464/>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACION SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; CASO N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, PERU-2026

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología
<p>¿Cuáles son los elementos que caracterizan el proceso único sobre fijación de pensión de Pension alimenticia; en el caso N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Perú - 2026?</p>	<p>General: Describir los elementos que caracterizan al proceso único de fijación de Pension alimenticia; en el caso N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa, Perú – 2026</p> <p>Específicos: Identificar los hechos que sustentan la pretensión planteada.</p> <p>Identificar los hechos probados.</p> <p>Identificar los fundamentos y la doctrina adoptada en primera instancia.</p> <p>Identificar la pretensión recursal y los fundamentos que sustenten el recurso de apelación.</p> <p>Identificar los fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia</p>	<p>No cuenta con hipótesis</p>	<p>Caracterización del proceso único sobre fijación de pensión alimenticia</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualitativa <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exploratoria • Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No experimental • Retrospectiva • Transversal <p>Unidad de Análisis: Caso N° 01021-2022-0-2501-JP FC-01</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación • Análisis de contenido <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

VARIABLE	DEFINICIÓN OPERATIVA	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	CATEGORÍAS O VALORACIÓN
Caracterización del proceso único sobre fijación de pensión alimenticia	La caracterización del proceso único sobre fijación pensión alimenticia son los elementos y etapas que conforman el desarrollo del proceso legal para garantizar el derecho a recibir alimentos, incluyendo la demanda, audiencias, notificaciones, intervención del juez y fiscal, cumplimiento de plazos y emisión de resoluciones	1. Hechos que sustentan la pretensión planteada	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación de los hechos alegados por el demandante - Derechos fundamentales invocados 	Cualitativa	Descripción específica de los hechos alegados y los derechos invocados
		2. Hechos probados en el proceso	<ul style="list-style-type: none"> - Hechos admitidos por las partes - Hechos establecidos por pruebas documentales o testimoniales 	Cualitativa	Detalle de los hechos acreditados durante el proceso judicial
		3. Fundamentos y decisión en primera instancia	<ul style="list-style-type: none"> - Argumentación jurídica del juez - Aplicación de principios constitucionales - Sentido de la decisión (estimatoria/improbatoria) 	Cualitativa	Identificación de fundamentos normativos y razonamiento del juez
		4. Pretensión recursal y fundamentos del recurso	<ul style="list-style-type: none"> - Motivos de la apelación - Nuevos argumentos o cuestionamientos a la sentencia 	Cualitativa	Contenido y sustento jurídico del recurso de apelación
		5. Fundamentos y decisión en segunda instancia	<ul style="list-style-type: none"> - Argumentación del órgano superior - Criterios de valoración de la apelación - Confirmación o revocación de la decisión 	Cualitativa	Análisis de los fundamentos y sentido de la resolución final

Anexo 3. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del caso N° 01021-2022-0-2501-JP FC-01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 01021-2022-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: (...)

ESPECIALISTA: (...)

DEMANDADO: (...)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO.

Chimbote, nueve de agosto del año dos mil veintidós. –

VISTO; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña (...) contra don (...), sobre alimentos, se procede a expedir la resolución que corresponde, mediante realización de trabajo remoto, conforme a las Resoluciones Administrativas N° 000389-2020-P CSJSA-PJ de fecha 30 de junio del año 2020 y 000407-2020-P-CSJSA-PJ de fecha 10 de julio del año 2020, en concordancia con las Resoluciones Administrativas N° 000115-2020 CE-PJ de fecha 16 de marzo del año 2020, 000156-2020-CE-PJ de fecha 23 de mayo del año 2020 y N° 179-2020 CE-JP de fecha 30 de junio del año 2020; trabajo implementado a consecuencia del Estado de Emergencia por el brote del Coronavirus (COVID-19);

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA.

Mediante escrito que obra de folios 11 a 14, doña (...) interpone demanda de alimentos contra don (...), a fin de que asista a su menor hija C, con pensión alimenticia mensual en la suma de ochocientos y 00/100 soles (S/ 800).

Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio. - Que, producto de su relación con el demandado procrearon a su menor hija (...), quien a la fecha tiene 10 años de edad.

- Manifiesta que debido a la irresponsabilidad del demandado se ve en la imperiosa necesidad de interponer la presente demanda de alimentos, pues se niega a proporcionarle los medios económicos para solventar el sustento de su menor hija, teniendo en cuenta que por la pandemia los alimentos son más caros, además, tiene gastos escolares que cubrir tales como,

pago de internet, útiles escolares, uniforme, pago de recibo de Luz, pago de recibo de agua, útiles de aseo, y recreación.

- Sostiene que el demandado, desde que su menor hija tiene 02 meses de nacida no cumple su obligación de padre de pasarle una pensión alimenticia, solo hace depósitos cuando él quiere; asimismo, el emplazado se encuentra trabajando como Supervisor de Caldería en la Empresa CNC Ingeniería S.A.C. Fundamenta su pretensión en los dispositivos legales que invoca y adjunta medios probatorios.

1.2. TRAMITE DEL PROCESO

Por resolución número uno, se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien, al ser notificado, lo absuelve mediante su escrito que obra de folios 65 a 71.

Expone como principales argumentos de defensa:

- Sostiene que en ningún momento se ha negado a cumplir económicamente con su menor hija, por el contrario, siempre ha sustentado sus requerimientos y necesidades dentro de sus posibilidades económicas, más aun, cuando la demandante tiene pleno conocimiento que siempre le dedicaba tiempo y estuvo presente en la vida de su hija desde que nació hasta la actualidad, siempre manteniendo una buena relación con su hija; además, señala que tuvieron una relación extramatrimonial hasta fines del año 2019, pues, como es de conocimiento de la demandante, el demandado se encontraba separado de cuerpo con su esposa V, quien es madre de sus otros dos hijos. - Señala que siempre ha cumplido con pasar la pensión alimenticia para su menor hija, de distintas formas como: en efectivo, entregándole personalmente a la demandante, por transferencia bancaria; asimismo, señala que es trabajador de la Empresa Contratista CNC INGENIERIA S.A.C., donde viene percibiendo mensualmente la suma de S/. 930.00 al 31 ABRIL 2022, y la suma de S/. 1025.00 soles al 31 de mayo 2022, teniendo en cuenta que ese trabajo no es permanente, pudiendo durar 03 meses o más. - Añade que la demandante goza de buena salud, es joven incluso tiene tiempo para ir al Gimnasio, dejando a su menor sola, por lo que no se dedica al 100% al cuidado de su hija, siendo así, la demandante debería trabajar y coadyuvar en la manutención de la menor; además, la recurrente es profesional TÉCNICA EN ADMINISTRACION egresada de SENATI, título que le ha ayudado a conseguir trabajo en la empresa “SIMA ASTILLERO” percibiendo un sueldo.

- Indica que no se niega a pasar una pensión de alimentos para su menor hija, sino solicita

que al momento de fijar el monto se tenga en cuenta el estado de necesidad y las posibilidades del recurrente, pues tiene otras obligaciones que cumplir, por cuanto tiene carga familiar, siendo esta con: su hija E, de 11 años de edad, quien cursa estudios primarios, realizando gastos en útiles, lonchera, alimentos, etc.; asimismo, con su hijo F, de 01 año y 05 meses, realizando gastos en pañales, leche y alimentos, etc.; siendo a estos dos menores, a quienes les viene acudiendo con una pensión de S/. 200 soles para cada uno, depositados a la cuenta de V; además, apoya a su señor padre L, quien sufrió un accidente (golpe) en la columna vertebral, aparte de tener Severa Coxartrosis y Artrosis a consecuencia del accidente, en el cual lo dejó por mucho tiempo en cama y sin poder valerse por sí mismo; perdiendo incluso su trabajo del cual dependía él y su madre, por lo que necesita de su apoyo; así como también con su señora madre L, quien debido a que siempre se dedicó al cuidado del hogar, no tiene trabajo, y a raíz del accidente de su padre no tiene sustento diario, por ello el recurrente los apoya con una pensión de S/. 150 soles mensuales. - Agrega que se ofrece a acudir a su menor hija con una pensión de S/. 200 soles mensuales, pues tiene carga familiar y dicha pensión está al alcance de sus posibilidades. Por resolución número () que obra a folios (), se tiene por contestada la demanda; además se señala día y hora para la audiencia única, habiéndose desarrollado dicha diligencia conforme al contenido del acta de su propósito; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, “son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”.

SEGUNDO: Análisis Jurídico y Constitucional respecto del Derecho Alimentario- El

Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”. - Asimismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 472 del Código Civil, ambos modificados por Ley Número 30292, definen a los Alimentos: “ Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos. - Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”. La figura jurídica de los alimentos apunta al amparo vital de quien no puede

valerse por sí mismo, existiendo una presunción de estado de necesidad respecto de los niños y adolescentes, siendo la obligación alimentaria el deber jurídico y moral más importante que tienen los padres frente a sus descendientes directos, que no termina tan solo con la provisión de los elementos materiales, sino que se hace extensivo a su formación integral hasta que estén capacitados para subvenir decorosamente su propia subsistencia.

TERCERO: Carga de la Prueba.- Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, y de conformidad con lo establecido por los Artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; así mismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. De conformidad con lo establecido por el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, crear certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Mientras que la valoración de la prueba, es la actividad que realiza el Juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada de la prueba actuada en el proceso, dando a cada uno de los medios probatorios el mérito que le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, así se desprende del contenido del artículo 197° del Código Procesal Civil.

CUARTO: Pretensión de la Demandante: Mediante la presente acción doña A, solicita que el demandado B asista a favor de su hija: C, con pensión alimenticia en la suma de ochocientos soles; acreditando su legitimidad para obrar en representación de su referida hija, con el acta de nacimiento que obra de folios 02.

QUINTO: Puntos controvertidos.- El artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley número 30550 establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las se halle sujeto el deudor y, dentro de este marco normativo, en la audiencia única de han fijado como hechos materia de prueba: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista C, y 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B, así como las obligaciones familiares similar naturaleza que tuviere.

SEXTO: Relación Paterno Filial.- Con el acta de nacimiento que obra de folios 02, se determina de manera indubitable el entroncamiento familiar entre el demandado y su menor hija: C, por haberlo así declarado el demandado.

SÉTIMO: Estado de necesidad de la menor alimentista.- Respecto de este extremo, corresponde precisar que la Doctrina Nacional la establecido que, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista se presume por su condición de menor de edad, conforme lo indica Q2 "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo".

OCTAVO: En el presente caso el estado de necesidad de la menor alimentista C se presume por su minoría de edad, lo cual está acreditado con su acta de nacimiento que obra en autos, de las que fluye que a la fecha de interposición de la demanda tenía 10 años de edad, encontrándose en absoluta dependencia respecto de sus progenitores; precisándose que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social, y tiene necesidades propias de alimentación, educación, vestimenta, salud y otros gastos de su edad; por lo que necesita de manera urgente recibir la asistencia de su padre, deber del demandado que se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado; que indica: "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos"; así mismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos"; que, al haberse acreditado el derecho y el estado de necesidad de la alimentista, resulta atendible fijarle pensión alimenticia acorde a sus necesidades. Se precisa que la obligación alimentaria corresponde también a la madre; en el presente caso, de lo actuado se determina que la demandante viene cumpliendo con esta obligación, por ejercer la tenencia de hecho de su menor hija, a quien le brinda no solo su atención y cuidado permanente, sino también la satisfacción de sus necesidades diarias y elementales; en este sentido corresponde valorar como aporte económico en favor de los alimentistas el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla la demandante en la atención y cuidado de su hija

(preparación de alimentos, lavado de ropa, etc.), aun cuando aparentemente no sea visible, sin embargo dicho trabajo redundará en beneficio de la alimentista, valoración que se efectúa en aplicación de lo establecido en el artículo 481° del código Civil modificado por Ley número 30550; en consecuencia el cumplimiento de su obligación alimentaria de parte de la demandante se encuentra plenamente garantizado.

NOVENO: Capacidad económica y obligaciones del demandado. - En lo que respecta a este segundo punto controvertido, referente a la posibilidad y capacidad económica del demandado, tenemos que con boletas de pago presentadas por el demandado en su escrito que obran de folios 34 a 35; se determina indubitablemente que el que el obligado alimentario B, labora como operario de calderería, y como tal percibe una remuneración considerada básica; quedando así establecido que el demandado tiene trabajo dependiente, por consiguiente se encuentra en posibilidades económicas de asistir con pensión alimenticia en porcentaje, de manera mensual y permanente a su hija C, cuyo derecho tiene prioridad sobre cualquier otra obligación que el demandado alega tener, pues se trata de menores de edad cuyo derecho alimentario debe estar garantizado; y corresponde al Órgano Jurisdiccional fijar la pensión alimenticia, conforme aconseja el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado; sin embargo, cabe precisar que si bien percibe una remuneración mínima, independientemente del monto que se le pague, determina que puede desarrollar otras actividades laborales conforme también ha indicado, teniendo en cuenta que tiene por ocupación calderero, que es un servicio muy solicitado en especial a empresas pesqueras como en este puerto de Chimbote, lo que implica que debe mejorar sus ingresos. Aunado a ello, tenemos que conforme se aprecia de su DNI que obra a folios 27, el demandado es una persona joven, por tanto se encuentra operativo para constituirse en parte de la población económicamente activa, además que tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice otras actividades laborales para generarse ingresos extras para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de sus menores hijos, que tienen necesidades impostergables, “ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos,

pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos o los tiene en forma exigua, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos”.³ Independientemente de lo expuesto precedentemente, tenemos que la falta de determinación de forma permanente de los reales ingresos económicos del demandado, no es obstáculo para fijar la pensión alimenticia en favor de sus hijos menores de edad, pues el Artículo 481° del Código Civil, establece que “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; en este sentido corresponde fijar una pensión alimenticia en favor del alimentista, observando lo establecido en primer párrafo del artículo 481° del Código Civil, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales, las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado, además de la situación económica actual que viene atravesando el país a raíz de la pandemia; siendo que en el presente caso el demandado; si bien acredita tener otras obligaciones similares a la que es materia de la presente demanda, como es la que tiene con sus otros dos menores, no es pretexto para que se pretenda cumplir con una pensión irrisoria, de lo contrario estaríamos alentando irresponsabilidades en desmedro de los menores que tiene protección constitucional; por lo que, se colige que puede percibir ingresos superiores a la remuneración mínima vital actual; por lo que en forma razonada corresponde otorgar la suma de S/ 400.00 soles mensuales.

DÉCIMO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales. - En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.

DÉCIMO PRIMERO: Registro de Deudores Alimentarios Morosos. - Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de esta Judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. DECIMO SEGUNDO: Apertura de Cuenta de Ahorros. - Finalmente amparada la pretensión alimentaria, de conformidad con lo normado por el

artículo 566° Segundo Párrafo del Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la actora, en el Banco de la Nación, a fin de que en ella el demandado deposite mensualmente el monto de la pensión alimenticia, en su defecto realizarlo a través de depósitos judiciales informando al juzgado; DECIMO TERCERO: En cuanto a la notificación de la sentencia. - De conformidad a lo establecido en el numeral 7.3. del Protocolo Temporal para Audiencias Virtuales durante la Emergencia Sanitaria, aprobado por Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ de fecha 25 de junio del año 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y teniendo en cuenta la conformidad de la parte demandante y demandada; la notificación de la presente sentencia se realizará a la casilla electrónica de los abogados de ambas partes procesales, notificación que surtirá los mismos efectos que la notificación física o por estrado, ello en atención a la pandemia del COVID 19 que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia; precisándose que el computo del plazo de impugnación, iniciará una vez levantada la suspensión de plazos procesales en el Distrito Judicial Del Santa, específicamente en la ciudad de Chimbote.

III.PARTE RESOLUTIVA

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con el artículo 472°, del Código Civil modificado por ley número 30292, 481° del mismo código; Artículo 92, modificado por Ley Número 30292, Artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a Nombre de la Nación: SE RESUELVE:

1).- DECLARAR: FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por doña A, en representación de su menor hija: C en contra de B, sobre alimentos; en consecuencia ORDENO: Que el demandado: B, acuda con pensión alimenticia a favor de su hija: C, en la suma de S/ 400.00 Y 00/100 SOLES (S/400.00) en forma mensual y por adelantado; pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado, esto es desde el 28 de junio del año 2022 (fs. 21).

2).- SE HACE CONOCER al demandado que en caso de incumplimiento de la presente resolución se procederá conforme lo establecido por ley 28970, que establece el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.

3).- SE DISPONE: que el importe de la pensión alimenticia mensual fijada deberá ser depositada por el demandado en la cuenta de ahorros de la actora, que debe ser aperturado en su nombre o en su defecto a través de depósitos judiciales.

4).- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; Cúmplase y archívese los autos en modo y forma de Ley. Sin costas ni costos dada la naturaleza del presente proceso. Notifíquese.

PREGUNTADA la demandante si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; DIJO: Que se encuentra conforme. PREGUNTADO el demandado si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; DIJO: Que no se encuentra conforme y apelará. Se deja constancia que se ha realizado la lectura de la parte resolutive de la sentencia, ya que la notificación integra de la misma se realizará a la casilla electrónica de los abogados de ambas partes procesales, notificación que surtirá los mismos efectos que la notificación física, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3. del Protocolo Temporal para Audiencias Virtuales durante la Emergencia Sanitaria, aprobado por Resolución Administrativa N° 000173-2020CE-PJ de fecha 25 de junio del año 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; precisándose que el computo del plazo de impugnación, iniciará una vez levantada la suspensión de plazos procesales en el Distrito Judicial Del Santa; a lo cual la parte demandante y demandado mostraron su conformidad en este acto de audiencia. Siendo las 16:55 horas, se da por finalizada la presente audiencia, quedado registrada en audio y video.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 01021-2022-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: (...)

ESPECIALISTA: (...)

DEMANDADO: (...)

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE

Chimbote, doce de marzo de

Del año dos mil veinticuatro.-

MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número cinco, su fecha nueve de agosto del dos mil veintidós (ver fojas 83-90), que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña (...) en representación de su hija: (...) en contra de don (...); y, ordena a este último, acudir a favor de su hija antes mencionada, con la pensión alimenticia mensual de S/. 400.00, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, es decir desde el 28/06/2022. –

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 94-98), la parte demandada, fundamenta su apelación en que: A) Afirma que la sentencia apelada vulnera su derecho al debido proceso y la tutela efectiva, porque se ha fijado una pensión de S/. 400.00, sin haber merituado los medios probatorios presentados en autos, lo que evidencia parcialidad y evidencia incongruencia entre la parte considerativa, los medios probatorios y lo resuelto, porque no se ha tenido cuenta las posibilidades económicas del demandado. – B) En la sentencia apelada no se ha tenido en cuenta que el demandado tiene otras obligaciones alimentarias que debe cumplir, porque tiene dos hijos (...) de 11 años de edad y F de un año y 5 meses de edad, a quienes les asiste con una pensión S/. 200.00 para cada uno de ellos, precisando que se encuentra separado de la madre de sus hijos, y adicional a ello a su madre (...) de 59 años de edad, le asiste con la suma de S/. 150.00 debido a que padece de presión alta y porque solo se dedica al cuidado de su hogar y porque su padre L, sufrió un accidente y requieren de su apoyo. – C) Refiere que la obligación alimentaria es de ambos padres e informa que la demandante es una profesional técnica en Administración y se encuentra laborando en la

empresa “SIMA ASTILLERO”, por lo que considera que también se encuentra en condiciones de cubrir parte de las necesidades de la alimentista. - D) Indica que en la sentencia apelada no se ha tenido en cuenta que el demandado es trabajador de la Empresa Contratista CNC Ingeniería S.A.C. y hasta el 31/04/2022 percibía el monto de S/. 930.00 mensuales y luego del 31/05/2022, percibe el sueldo básico de S/. 1,025.00, tal como lo ha acreditado con sus boletas de pago que ha adjuntado en sus medios probatorios y precisa que su trabajo no es permanente y afirma que el señalar una pensión de S/. 400.00 para la alimentista, se estaría perjudicando y vulnerando el derecho alimentario de sus otros hijos menores de edad, y en base el criterio de proporcionalidad, considerando que a sus otros hijos les da una pensión de S/. 200.00 a cada uno, solicita que se revoque la sentencia y se señale un monto de acuerdo a sus posibilidades y de forma equitativa entre sus tres hijos. –

3. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Primero: Del objeto del recurso de apelación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente. Si bien es cierto, el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia [4] [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado tantum devolutum quantum appellatum⁵, el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por la parte demandada.

Segundo: De la obligación alimentaria

“La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente

necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”6.- Tercero: Estando a lo antes indicado, tratándose de una menor de edad al momento de la interposición de la presente acción, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil, concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas dos, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de la alimentista, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el accionado para con su hija: (...)-

Cuarto: De los presupuestos legales de la obligación alimentaria

Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por N al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.

Quinto: Del re - examen de los autos se establece que es materia de la alzada, el quantum de la pensión fijada en favor de la alimentista: (...) RETO, de doce años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución. –

Sexto: De las necesidades de la alimentista (...):

6.1. En principio, debe tenerse en cuenta, el Principio del Interés Superior del Niño, desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prevé: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Teniendo

presente que tal, es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, este despacho estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución. De allí que, en virtud a este principio, las acciones del Estado, la Sociedad, la Comunidad y la Familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. –

6.2. Tratándose de una niña de doce años de edad, le es de aplicación el Instituto de la Presunción Judicial, como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción que el alimentista no se encuentra en condiciones físicas ni mentales para agenciarse de recursos para subsistir; además, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida⁷.-

6.3. Entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos al derecho a la educación, el cual, es definido por nuestro máximo intérprete constitucional, como un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, el que permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. (...) Es a través de este derecho que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social. De esta forma su contenido constitucionalmente protegido está determinado por el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13)⁸; y, en el caso de autos, obra la constancia de estudios emitida por la IE. N° 88240 “Paz y Amistad” de fecha 28/04/2022, en el que se advierte que la alimentista cursaba el quinto grado de primaria, y por la edad que ostentan a la fecha y por su elemental derecho a la educación, es evidente que la alimentista a la fecha se encuentra realizando estudios escolares – secundaria; en este sentido, sus necesidades no solo se circunscriben a la alimentación y vestido, puesto que en la etapa escolar requiere de desembolso de dinero, la compra de útiles escolares, uniformes, trabajos prácticos y todo lo

demás que requiere, debiendo los progenitores, el proveer de todas estas necesidades para su desarrollo, hecho que debe ser tomado en cuenta al momento de resolver; y, si bien, el Estado a través de sus políticas y programas de atención integral, promueven y protegen los derechos de todo niño, niña y adolescente, no exime a los padres a cumplir con sus deberes asistenciales a favor de su prole, caso contrario, será sometido a las acciones su ejercicio, la cual tiende a hacer valer los derechos subjetivos familiares que se deriven del estado de familia, como la presente acción de alimentos. –

6.4. Debe tenerse en cuenta, que entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos también, el derecho a la salud en el contexto de los derechos sociales, considerado como un derecho de orden programático, siendo necesario saber que la salud es un derecho que requiere especial atención, su transgresión atenta directamente contra el derecho a la vida, no solo en lo relacionado con la existencia de la persona sino en la calidad de vida que el mismo debe tener, de modo que la pensión a fijar debe satisfacer en la mejor medida posible las necesidades en dicho rubro, las que en el caso de autos, al no haberse acreditado condiciones especiales de la alimentista, por ende se trataría, en consecuencia, de lo necesario para mantener su debida salud; siendo así las necesidades no sólo están relacionadas a su alimentación propiamente dicha, sino también, en vestido, habitación, asistencia médica y psicológica, recreación y educación, los que deben ser solventados por ambos padres.

6.5. En este orden de ideas, este Despacho advierte que las necesidades de la alimentista han sido acreditadas en autos, hecho que a su vez ha sido valorado por la Juez de primera instancia, más aún, si tales no han sido materia de contradicción; y del mismo modo se debe tener en cuenta que ha aumentado el costo de la canasta básica familiar, lo cual evidencia mayores gastos en la compra de los productos de primera necesidad, lo cual debe ser tomado en cuenta al momento de resolver. - Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades económicas del obligado alimentario, se advierte que:

7.1. Uno de los fundamentos de la apelación del demandado, es que la Juez de primera instancia ha determinado la suma de S/. 400.00 sin haber tenido en cuenta que el demandado ha presentado sus boletas de pago con las que acredita que su ingreso es el sueldo mínimo de S/. 1,025.00 a la fecha, y aparte de ello cubre una pensión de S/. 400.00 a favor de sus otros hijos y a su madre le asiste con S/.150.00 mensuales, por lo que solicita que se disminuya el

monto apelado. –

7.2. De la revisión de los actuados se advierte que el demandado en su escrito de contestación de demanda ha presentado sus boletas de pago, de las cuales se aprecia que viene laborando en la Empresa CNC INGENIERIA S.A.C., desde el 14/10/2021 y en un primer momento percibía el sueldo mínimo de S/. 930.00, pero actualmente está con el sueldo básico de S/. 1,025.00 mensuales (ver fojas 34-35), por lo que siendo ello así es evidente que el demandado tiene capacidad para el trabajo y puede generar ingresos a fin de satisfacer sus propias necesidades y la de la alimentista, y a la fecha cuenta con un trabajo que le brinda todos los beneficios de ley, lo cual se debe tener en cuenta.

7.3. Si bien es cierto, el demandado ha indicado que no puede cumplir con el pago de la pensión de S/. 400.00, pero él ha referido que, a sus otros dos hijos, les brinda una pensión de alimentos de S/. 200.00 mensuales a cada uno y, a su madre una pensión de S/.150.00 mensuales, aparte de cubrir sus propias necesidades, debiendo tenerse en cuenta que a la fecha el demandado ha venido cumpliendo con el monto de S/. 300.00, señalado como asignación anticipada de alimentos, lo cual debe ser meritudo al momento de resolver. –

7.4. A mayor abundamiento, no se ha acreditado en autos, tal como así lo ha considerado la Juez de origen, que el demandado presente alguna incapacidad física o mental que le impida realizar actividad económica; por ende, debe realizar el esfuerzo necesario para cumplir con el deber alimentario para con su hija. –

Octavo: Respecto a las obligaciones familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008 PA/TCLIMA seguida por (...).

8.1. Otro fundamento de apelación del demandado es que en la sentencia no se ha tenido en cuenta que ha informado tener otros deberes alimentarios, siendo estos, sus hijos (...) y (...),

habiendo acreditado su pre existencia y filiación con las actas de nacimiento de los mismos (ver fojas 43-45); sin embargo, es preciso mencionar que la revisión de la sentencia apelada, los mismos han sido considerados como deber familiar en el último párrafo del considerando noveno, por lo que se advierte que sus medios probatorios si han sido meritados y no se ha vulnerado su derecho a la tutela efectiva.-

8.2. Se debe tener en cuenta que los niños (...) y (...) son menores de edad, por lo que, al haberse acreditado su filiación, el demandado tiene que cubrir sus necesidades básicas, por lo que este despacho considera que tal debe ser considerado como deber familiar del demandado y se debe tener en cuenta al momento de resolver.

8.3. Este Despacho tiene criterio establecido que, el demandado al hacer uso de su derecho a procrear evidencia que se considera en las condiciones económicas de poder cubrir las necesidades de los mismos, debiendo no solo priorizar a unos hijos, de allí que deberá realizar denodados esfuerzos, para cumplir con su deber de padre con la alimentista.

8.4. Respecto al apoyo económico que les brinda a sus padres, se debe tener en cuenta que respetando el deber moral que tiene el demandado con sus padres, tal hecho no puede ir en desmedro de su obligación de primer grado, en el presente caso sus hijos menores de edad. –

Noveno: Respecto a la determinación de la pensión de alimentos:

9.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe número 001-2018-DP/AAC9 realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, se sostiene que: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.”. Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las

necesidades de los menores de edad.-

9.2 A mayor abundamiento, en los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionada por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, es obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas. 9.3. Más aún, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir tener hijos, sino principalmente el darle a ellos, lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; y, en el caso de autos, se ha acreditado la remuneración mensual promedio del accionado, su capacidad para laborar y que no cuenta con alguna discapacidad que le permita realizar algún trabajo extra, por ende se deberá tomar como base la remuneración mínima vital, la cual a la fecha es S/.1,025.00 soles¹⁰, y que aparece en su boleta de pago, inserto a folios 34 a 35.

9.4. En tal sentido, este despacho considera que el porcentaje fijado resulta ser a la fecha elevado, teniendo en cuenta que en autos está acreditado que tiene otros dos hijos menores de edad que también requieren que el demandado cubra sus necesidades, por ende el monto señalado en primera instancia no se ajusta a las posibilidades del demandado; y teniendo en cuenta que el máximo gravable por Ley es el sesenta por ciento (aplicación extensiva del artículo 648, inciso 6°, 2° parte) y teniendo como referencia la remuneración mínima vital, dicho porcentaje asciende a seiscientos quince soles, este despacho considera que el monto debe ser disminuido, debiendo determinarse la pensión en el monto de S/. 300.00 teniendo en cuenta que debido a su edad ha iniciado estudios escolares y que es el monto que el demandado ha venido depositando en el presente expediente, por ello es evidente que con ello se advierte que no se pondría en riesgo la existencia del demandado.

Décimo: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre de la alimentista:

10.1 Es sabido que por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como

consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”¹¹ De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.-

10.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil, concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-

10.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 30550 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro) Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481

del Código Civil, en el extremo que debe tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino, además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. En el caso de autos, es la demandante, quién está asumiendo el cuidado y protección del alimentista, además de cumplir con su obligación alimentaria. –

4.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas y con lo opinado por el Ministerio Público en su dictamen de fojas 149-151, la Juez del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

RESUELVE:

A) DECLARAR FUNDADA en parte la apelación formulada por el demandado a través de su defensa técnica, en contra de la sentencia emitida mediante resolución número cinco, su fecha nueve de agosto del dos mil veintidós.

B) CONFIRMAR en parte la sentencia emitida mediante resolución número cinco, su fecha nueve de agosto del dos mil veintidós (ver fojas 83-90), que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña A en representación de su hija: (...) en contra de don (...); y, ordena a este último, acudir a favor de su hija antes mencionada, con la pensión alimenticia mensual de S/. 400.00, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, es decir desde el 28/06/2022. –

C) REVOCAR en parte la sentencia antes referida en el extremo del monto fijado; la que, **REFORMÁNDOLA**, se señala en la suma de TRESCIENTOS SOLES (S/.300.00). Confirmándola en todo lo demás que contiene. - Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos

GUIA DE OBSERVACION

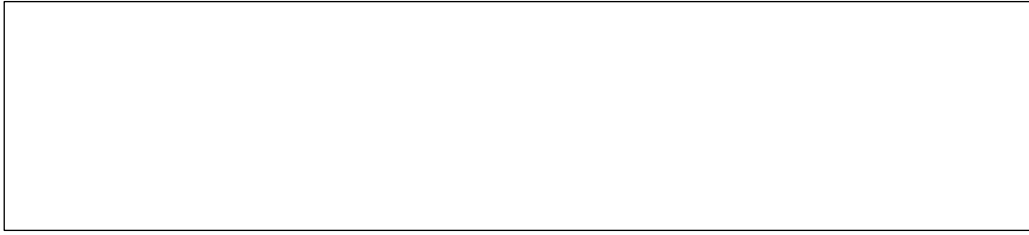
Respecto del 1er. objetivo específico: Identificar los hechos que sustentan la pretensión planteada.

Respecto del 2do objetivo específico: Identificar los hechos probados.

Respecto del 3er objetivo específico: Identificar los fundamentos y la doctrina adoptada en primera instancia.

Respecto del 4to objetivo específico: Identificar la pretensión recursal y los fundamentos que sustenten el recurso de apelación.

Respecto del 5to objetivo específico: Identificar los fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia



Anexo 5: Ficha de validación de expertos

CARTA DE PRESENTACIÓN

Abog/ Lic./ Magíster / Doctor:

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: **Braddy Andrés CASTRO VÁSQUEZ**, egresado del programa académico de: Derecho, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

El proyecto se titula: “**CARACTERIZACION SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; CASO N° 01021-2022-0-2501-JPFC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – 2026**”.

Y adjunto a la presente carta para la respectiva validación se anexa lo siguiente:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Instrumento de recojo de datos/información
- Matriz de consistencia
- Matriz de operacionalización de la variable (s)
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente:



.....
Braddy Andrés CASTRO VASQUEZ
DNI: 43716298

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA EL PROCESO DE VALIDACIÓN

Nombres y apellidos: Pilar FLORES GALINDO

Nº DNI/Carnet de extranjería: 20047920

Edad: 54

Teléfono/celular: 988 685 999

Email:

Título profesional: ABOGADO

Grado académico: ABOGADO

Especialidad: PENAL


Institución donde labora: Ministerio de Energía y Minas

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O TESIS

Título: **“ CARACTERIZACION SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; CASO Nº 01021-2022-0-2501-JPFC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – 2026”.**

Autor: **Braddy Andrés CASTRO VÁSQUEZ**

Programa académico: Derecho


Firma del experto


Huella del experto

FICHA DE VALIDACIÓN								
TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PENSION DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 01021-2022-0-2501-JPFC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – 2026.								
Variable	*CARACTERIZACION SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; CASO N° 01021-2022-0-2501-JPFC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – 2026*.	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
Indicadores								
01	Hechos que sustentan la pretensión planteada	x		x		x		
02	Hechos probados en el proceso	x		x		x		
03	Fundamentos y decisión en primera instancia	x		x		x		
04	Pretensión recursal y fundamentos del recurso	x		x		x		
05	Fundamentos y decisión en segunda instancia	x		x		x		

Recomendaciones:

Opinión del experto:

Aplicable: x

Aplicable después de modificar:

No aplicable:

(Marcar con una x)


 Nombre del experto: Pilar FLORES GALINDO
 DNI: 20047920

CARTA DE PRESENTACIÓN

Abog/ Lic./ Magíster / Doctor:

Presente. -

Tema: **PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: **Braddy Andrés CASTRO VÁSQUEZ**, egresado del programa académico de: Derecho, de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

El proyecto se titula: “**CARACTERIZACION SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; CASO N° 01021-2022-0-2501-JPFC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – 2026**”.

Y adjunto a la presente carta para la respectiva validación se anexa lo siguiente:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Instrumento de recojo de datos/información
- Matriz de consistencia
- Matriz de operacionalización de la variable (s)
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente:



.....
Braddy Andrés CASTRO VASQUEZ
DNI: 43716298

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA EL PROCESO DE VALIDACIÓN

Nombres y apellidos: Elmer Maximino ALVITES ALAYO

Nº DNI/Carnet de extranjería: 43721026

Edad: 40

Teléfono/celular: 987 155 328

Email:

Título profesional: ABOGADO

Grado académico: ABOGADO

Especialidad:

Institución donde labora: Independiente

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O TESIS

Título: **“ CARACTERIZACION SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; CASO Nº 01021-2022-0-2501-JPFC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – 2026”.**

Autor: **Braddy Andrés CASTRO VÁSQUEZ**

Programa académico: Derecho



Firma del experto



Huella del experto

FICHA DE VALIDACIÓN								
TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PENSION DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 01021-2022-0-2501-JPFC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – 2026.								
Variable	CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA; CASO N° 01021-2022-0-2501-JPFC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – 2026”.	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
Indicadores								
01	Hechos que sustentan la pretensión planteada	x		x		x		
02	Hechos probados en el proceso	x		x		x		
03	Fundamentos y decisión en primera instancia	x		x		x		
04	Pretensión recursal y fundamentos del recurso	x		x		x		
05	Fundamentos y decisión en segunda instancia	x		x		x		

Recomendaciones:

Opinión del experto:

Aplicable:

Aplicable después de modificar:

No aplicable:

(Marcar con una x)



Nombre del experto: Elmer Maximino ALVITES ALAYO
DNI: 43721026

CARTA DE PRESENTACIÓN

Abog/ Lic./ Magíster / Doctor:

Presente. -

Tema: **PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: **Braddy Andrés CASTRO VÁSQUEZ**, egresado del programa académico de: Derecho, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

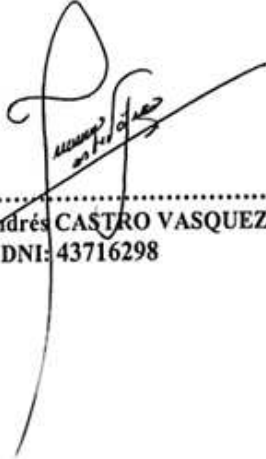
El proyecto se titula: "**CARACTERIZACION SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; CASO N° 01021-2022-0-2501-JPFC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – 2026**".

Y adjunto a la presente carta para la respectiva validación se anexa lo siguiente:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Instrumento de recojo de datos/información
- Matriz de consistencia
- Matriz de operacionalización de la variable (s)
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente:



.....
Braddy Andrés CASTRO VASQUEZ
DNI: 43716298

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA EL PROCESO DE VALIDACIÓN

Nombres y apellidos: Ricardo Alejandro VERA DONAIRE

Nº DNI/Carnet de extranjería: 21522438

Edad: 55

Teléfono/celular: 967 695 353

Email:

Título profesional: ABOGADO

Grado académico: ABOGADO

Especialidad: PENAL

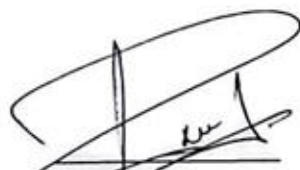
Institución donde labora: Universidad Nacional de Huancavelica

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O TESIS

Título: **“ CARACTERIZACION SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; CASO Nº 01021-2022-0-2501-JPFC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – 2026”.**

Autor: **Braddy Andrés CASTRO VÁSQUEZ**

Programa académico: Derecho



Firma del experto



Huella del experto

FICHA DE VALIDACIÓN								
TÍTULO: " CARACTERIZACION SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; CASO N° 01021-2022-0-2501-JPFC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – 2026".								
Variable	"CARACTERIZACION SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; CASO N° 01021-2022-0-2501-JPFC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – 2026".	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
Indicadores								
01	Hechos que sustentan la pretensión planteada	x		x		x		
02	Hechos probados en el proceso	x		x		x		
03	Fundamentos y decisión en primera instancia	x		x		x		
04	Pretensión recursal y fundamentos del recurso	x		x		x		
05	Fundamentos y decisión en segunda instancia	x		x		x		

Recomendaciones:

Opinión del experto:

Aplicable: x

Aplicable después de modificar:

No aplicable:

(Marcar con una x)



Nombre de experto: Ricardo Alejandro VERA DONAIRE
DNI: 21522438

Anexo 6: DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD, COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Yo, CASTRO VÁSQUEZ BRADDY ANDRÉS identificado(a) con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.º 43716298, con domicilio en Av. Las palmeras 4867 -los olivos, en mi condición de Autora vinculado al proyecto de investigación titulado: “CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; CASO N° 01021-2022-0-2501-JP FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, PERU-2026”

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

I. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

1. Que el proyecto de investigación presentado ha sido elaborado respetando los principios de honestidad, veracidad, rigor metodológico, transparencia y responsabilidad científica, conforme al Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
2. Que los datos, resultados, fuentes bibliográficas, instrumentos y procedimientos metodológicos declarados en el proyecto son auténticos y verificables, y no han sido fabricados, falsificados ni manipulados.
3. Que me comprometo a ejecutar la investigación conforme a lo aprobado por el Comité de Ética de la Investigación (CEI), absteniéndome de realizar modificaciones sustanciales sin la autorización previa correspondiente.
4. Que respeto y respetaré los derechos de autor, la propiedad intelectual y las normas de citación académica vigentes, evitando toda forma de plagio, autoplagio o apropiación indebida.
5. Que conozco que cualquier infracción a los principios de integridad científica será evaluada conforme al Reglamento de Integridad Científica y demás normativa institucional aplicable.

II. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

6. Que declaro haber evaluado la existencia de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que pudieran influir en el diseño, ejecución, análisis o difusión de los resultados de la investigación.
7. En relación con el proyecto de investigación señalado:

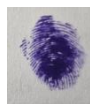
X NO PRESENTO conflictos de interés.

SÍ PRESENTO conflictos de interés, los cuales describo a continuación:

Que me comprometo a informar oportunamente al Comité de Ética de la Investigación cualquier situación sobreviniente que pudiera constituir un conflicto de interés durante el desarrollo de la investigación.

III. DECLARACIÓN FINAL

8. Que la información consignada en la presente declaración jurada es verdadera, completa y fidedigna, y que soy consciente de las responsabilidades administrativas, académicas y legales que se derivan de una declaración falsa u omisión deliberada.
9. Que autorizo al Comité de Ética de la Investigación y a las instancias competentes de la universidad a verificar la información declarada, en el marco de sus funciones.



Chimbote 05 de febrero de 2026

CASTRO VÁSQUEZ BRADDY ANDRÉS
DNI: 43716298

Anexo 7: EVIDENCIA DE EJECUCIÓN

